

# GACETA

## del Instituto Tecnológico de Costa Rica

[ medio oficial para la publicación de acuerdos y  
resoluciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica ]



### Artículo 3. | Definición de Gaceta

Medio oficial de publicación de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos y de otras autoridades institucionales u órganos colegiados, cuyas disposiciones deban ser conocidas por la Comunidad Institucional para lograr eficacia jurídica, o por ser de interés general.

También es el medio oficial de publicación de las consultas a la Comunidad Institucional que deba realizar el Consejo Institucional, derivadas de obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico.

Podrán publicarse acuerdos de orden general tomados por la FEITEC o la FUNDATEC, que deban ser conocidos por la Comunidad Institucional.

| tomado del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica

## | Índice

### **Consejo Institucional**

Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026. Modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones - Segunda votación .....03

Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 10, del 08 de abril de 2026. Consulta a la comunidad institucional de la propuesta de Políticas Específicas de Formulación del Plan Anual Operativo 2027 y su Presupuesto ..... 29

Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 13, del 08 de abril de 2026. Modificación de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica ..... 49

Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 14, del 08 de abril de 2026. Modificación al Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica ..... 61

### **Escuela de Ciencias Sociales**

Transcripción de acuerdo Modificación del artículo 54 del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Escuela de Ciencias Sociales ..... 85

### **Escuela de Matemática**

Comunicado de acuerdo Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática ..... 88

Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática ..... 92

Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026.  
Modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones - Segunda votación

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**1. Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

**3. Investigación.** *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

**4. Extensión y Acción Social.** *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios*

*institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

**9. Desarrollo Regional.** *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

### **Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

### **Artículo 142**

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con respecto a los programas académicos y las personas docentes, establece lo siguiente:

#### **Con respecto al personal académico:**

### **Artículo 102**

*Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, **se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas**, como actividad **principal dentro de un departamento académico.***

*Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.*

### **Con respecto a los programas académicos:**

#### **Artículo 119**

**Los programas de investigación y extensión estarán adscritos al departamento académico más afín.** *Por acuerdo del Consejo Institucional y a recomendación del Consejo de Investigación y Extensión, los programas interdisciplinarios o que no tengan departamento académico afín podrán adscribirse a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. (El resaltado no es del original)*

5. Los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto a las unidades desconcentradas, señalan lo siguiente:

#### **Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos**

*Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:*

...

##### *c. Unidad desconcentrada*

*Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.*

*Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos*

*establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.*

*Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.*

*Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.*

*La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.*

...

#### **Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada**

##### **1. Integración del Consejo de unidad**

*La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:*

- a. La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.*
  
- b. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o*

*más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.*

*En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.*

- c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

...

- d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.*

...

## *2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada*

*Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:*

- a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*

*b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

6. Mediante el oficio UCDSJ-050-2024, fechado el 19 de agosto de 2024, la Unidad de Cultura y Deporte de San José, remitió a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, la propuesta de reforma de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las unidades desconcentradas. Del oficio mencionado se extrae lo siguiente:

...

### **RESUMEN**

*El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no permite la participación con voz y voto de las personas funcionarias de una unidad desconcentrada en el Consejo de departamento académico que le dio origen, con lo cual su capacidad de participar democráticamente en las discusiones y toma de decisiones en torno a los lineamientos académicos de sus programas y actividades se ve imposibilitado. Esto constituye una situación de inequidad entre las personas docentes de un mismo departamento académico y sin duda, priva de su valioso aporte este esencial proceso.*

*Los cambios propuestos para los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico buscan consolidar la participación democrática de todas las personas profesoras que forman parte de un departamento académico, en la toma de decisiones sobre sus lineamientos académicos (docencia, investigación, extensión y acción social).*

*Esta propuesta corrige la exclusión de ese importante debate y favorece una participación plena en asuntos sustantivos sobre el accionar permanente de un departamento académico y sus programas académicos desconcentrados. Se considera que esto está relacionado con el modelo académico del ITCR en cuanto al clima y*

*cultura organizacional, puesto que se busca establecer mecanismos de comunicación que faciliten la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional; así como propiciar el desarrollo personal y profesional, individual y colectivo en un ambiente de motivación, flexibilidad, comunicación ágil, oportuna y efectiva para que todas las personas de la institución se desempeñen apropiadamente en las diferentes actividades. Estos cambios propuestos constituyen acciones de mejora en el diálogo y toma de decisiones de los Departamentos Académicos.*

...

7. La Comisión de Estatuto Orgánico ha realizado el análisis de la propuesta en forma separada, habiéndose resuelto la reforma de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, en la Sesión Ordinaria N.º 3426, artículo 11, del 14 de octubre de 2025.
8. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, acordó lo siguiente:

...

**SE ACUERDA:**

- a. *Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:*
  - i. *Modificar el inciso c, del artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

**Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos**

...

*c. Unidad desconcentrada*

*Las unidades desconcentradas **de un departamento académico** son **subdependencias ubicadas en sitios diferentes de donde operan originalmente, y que cumplen con el objetivo de gestionar** las actividades académicas **de docencia, investigación, extensión o acción social atendiendo características y pertinencia local en regiones del territorio nacional o internacional.***

*Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales **actividades** conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró, sin embargo, **podrán proponer modificaciones** para estudio en la dependencia académica.*

*Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.*

*La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.*

...

- ii. Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

**Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada**

...

## 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

a. Proponer **la modificación de las “actividades desconcentradas en docencia, investigación, extensión o acción social”** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.

b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.

...

9. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión N.º 448-2026, realizada el 20 de marzo de 2026, el siguiente dictamen:

### **Resultando que:**

1. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, siempre que esté dentro de su competencia y siguiendo los procedimientos establecidos.
2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de

*competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*

3. *En la reunión N.º 411, celebrada el 6 de septiembre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó solicitar criterio a las diferentes unidades desconcentradas de las Escuelas que cuentan con dichas unidades, así como al Consejo de Docencia, sobre la propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta solicitud fue formalizada mediante el oficio SCI-847-2024, del 16 de septiembre de 2024, en el cual se estableció como fecha límite de respuesta el 16 de octubre de 2024. Posteriormente, el plazo fue ampliado hasta el 14 de noviembre de 2024, lo cual se comunicó mediante el oficio SCI-966-2024.*

4. *Mediante el oficio VIESA-022-2025, fechado 31 de enero de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en conjunto con la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José, remiten las siguientes observaciones sobre lo solicitado en el oficio SCI-1110-2024 relativo a la “Condición de la Unidad de Cultura y Deporte del CTC a la luz de la consulta sobre la propuesta de modificación de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. De este oficio se destaca lo siguiente:*

...

#### *Antecedentes*

...

- *La Escuela de Cultura y Deporte desarrolla programas de docencia, investigación, extensión y acción social desde el momento fundante de la institución hace más de 50 años. Como Escuela de cursos de servicio, está presente en los planes de estudio de grado para todas las carreras del ITCR desde el I Congreso Institucional en 1991 (en que se acuerda integrar las carreras nocturnas que antes no tenían su actividad cultural y deportiva) y, de manera singular desarrolla programas con grupos artísticos y deportivos y,*

*proyectos culturales comunitarios como Casa de la Ciudad y Casa Cultural Amón/Amón Cultural. Siendo una dependencia académica, ha estado localizada en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos durante toda esta trayectoria.*

...

### **1. ¿Cómo está entendiendo su dependencia como “programa académico”?**

*El Estatuto Orgánico define en su Artículo 51 “El departamento y sus tipos” que “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades”. Sin embargo, considerando que ni en el Estatuto Orgánico, el Glosario Institucional y el Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje se brinda una definición específica de “programa académico”, esta Vicerrectoría, la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José lo concibe como “aquel resultado misional que el artículo 51 encarga a los departamentos académicos con el fin de desarrollar actividades académicas de docencia, investigación, extensión y acción social”.*

*Estos programas académicos, son ejecutados por personas que tienen a su cargo:*

- a. la oferta docente dentro de una carrera específica o mediante cursos de servicio para otras carreras, dedicadas a áreas afines de su quehacer, con la finalidad de estudiar, investigar y analizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, entre otras funciones.*
- b. El desarrollo de actividades, proyectos y otros programas específicos de investigación, extensión y acción social.*

*El Estatuto Orgánico faculta a los departamentos académicos a que un programa académico pueda desarrollarse de manera desconcentrada.*

**2. A la luz del aspecto anterior ¿cómo categoriza la Unidad de Cultura y Deporte?**

*Como se indicó en los antecedentes de esta respuesta, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) tiene la particularidad que comparte programas académicos con programas de apoyo a la academia, en el caso particular de las áreas de cultura y deporte, ambas están adscritas a la Escuela de Cultura y Deporte (departamento académico) y por su actividad sustantiva tanto en la academia como en la investigación, extensión y la acción social forman parte activa tanto de la VIESA como de la Vicerrectoría de Docencia.*

*La Escuela de Cultura y Deporte es un importante departamento con accionar transversal a todos los planes de estudio de carreras de grado del ITCR, y su aporte es esencial a la formación integral humanística no sólo a través de la docencia, sino también por su especial quehacer de investigación, extensión y acción social con el desarrollo de programas culturales y deportivos tanto para la institución como para las comunidades y la representación institucional en estos ámbitos humanísticos a nivel universitario nacional e internacional. Para el año 2025 la Escuela de Cultura y Deporte tiene aprobados en la última ronda de proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 3 proyectos de investigación y 1 proyecto de extensión.*

*En correspondencia con lo anterior, el programa académico que se ofrece en San José (que incluye quehacer en docencia, investigación, extensión y acción social) ha trabajado hasta el día de hoy adscrito a la Escuela de Cultura y Deporte, brindando una oferta que ha respondido*

*a la comunidad institucional y a las necesidades locales y nacionales.*

...

5. *En la Sesión Ordinaria N.º 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, el Consejo Institucional sometió a consulta la reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativa a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. El plazo para recibir observaciones finalizó el 31 de julio de 2025.*
  
6. *A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional se recibieron observaciones de las siguientes instancias institucionales, las cuales ingresaron durante el plazo establecido:*
  - a. *Oficio ICA-155-2025, fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo del Consejo de Unidad, Sesión Extraordinaria N.º19-2025, artículo 2 del 31 de julio de 2025.*
  
  - b. *Oficio IESC-119-2025, fechado el 24 de julio de 2025, suscrito por el máster Leonardo Cardinale, presidente del Consejo de la Unidad Desconcentrada de Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el que comunica el acuerdo del Consejo de la Consulta Formal N.º10-2025, artículo 1.*
  
  - c. *Oficio ICSC-159-2025, fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo tomado en el Consejo Extraordinario de la Unidad Desconcentrada de Computación N.º 12-2025, artículo 1, celebrado el 28 de julio de 2025.*

**Considerando que:**

- a. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica les otorga a los departamentos académicos la potestad de proponer y desarrollar programas de docencia, investigación, extensión y acción social ya sea en un campus tecnológico o centro académico o implementarlos en otros recintos. Sin embargo, debe tenerse presente que el mismo Estatuto Orgánico utiliza con múltiples alcances el término “programa” (plan de estudios, programa de investigación, programa institucional, programa de campus, etc.), lo que debilita y dificulta la precisión normativa.*
  
- b. *Un programa académico, según lo señala el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es desarrollado por un departamento académico, mediante el personal académico que se dedica indistintamente a la docencia, investigación, extensión tecnológica y educativa.*
  
- c. *El texto vigente del artículo 51 bis, inciso c, define la unidad desconcentrada como aquella creada para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”. En el proceso de análisis se identifica que se ha interpretado mayoritariamente que “programa académico” se circunscribe a un plan de estudios conducente a un grado académico. Bajo esa lectura estricta:*
  - i. *No encajarían en esta categoría unidades que desarrollan cursos para carreras que administran otras dependencias o subdependencias académicas en distintos planes de estudios.*
  - ii. *Tampoco aquellas que pudieran ejecutar actividades académicas sustantivas sin administrar un plan de estudios completo.*
  - iii. *Se genera inseguridad jurídica en el caso de unidades actuales como la de Cultura y Deporte en San José, o futuras necesidades de dependencias como la Escuela de Matemática, Escuela de Física, Escuela de Biología, la Escuela de Química, entre otras, cuya naturaleza académica es transversal y no centrada en una carrera específica.*

*Esto evidencia una limitación técnica en la redacción vigente, pues la actividad académica institucional no se agota en la gestión de planes de estudio.*

- d. *La actividad académica debe ser comprendida y desarrollada como la interacción de la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.*
- e. *Las observaciones recibidas se centran en evitar que la figura de unidad desconcentrada se convierta en una mera instancia ejecutora, garantizando que no se vea excluida de los procesos de toma de decisiones, permitiéndole una participación activa en la planificación y diseño de las tareas encomendadas, debido a la preocupación de que la reforma planteada limite su capacidad de gestión académica, o generar mayor dependencia operativa respecto del departamento titular.*
- f. *Las Políticas Generales reconocen expresamente la relevancia estratégica del desarrollo regional y de la vinculación efectiva de los campus y centros académicos con sus respectivos entornos, como parte del compromiso institucional con la generación de valor público y el cumplimiento de su misión. La desconcentración académica constituye un mecanismo organizativo y funcional orientado a garantizar el acceso territorial a la oferta académica, atender las particularidades sociales, económicas y productivas de las distintas regiones, y fortalecer la articulación con actores locales, en coherencia con el principio de pertinencia institucional.*
- g. *Una definición excesivamente restringida del alcance de la desconcentración académica podría limitar la capacidad institucional de adaptación y respuesta oportuna a las necesidades territoriales emergentes, afectando la flexibilidad requerida para el cumplimiento eficaz de los fines institucionales en los distintos contextos regionales.*
- h. *Desde la perspectiva de la técnica normativa aplicable al ámbito universitario, resulta indispensable que las definiciones observen*

*critérios de claridad, coherencia y delimitación competencial, a fin de resguardar la seguridad jurídica y evitar ambigüedades interpretativas. En consecuencia, resulta conveniente adoptar una redacción que mantenga el carácter de subdependencia académica, exija el desarrollo organizado y permanente de funciones sustantivas, permita la estructuración de diversos núcleos programáticos según las necesidades institucionales y territoriales, y preserve la potestad de dirección académica del departamento titular, en coherencia con el principio de unidad de gestión académica.*

- i. La reforma propuesta tiene como propósito clarificar el concepto de unidad desconcentrada dentro del ordenamiento institucional, resolver la ambigüedad interpretativa relativa al alcance del término “programa académico”, permitir la inclusión de unidades que desarrollan de forma organizada y permanente funciones académicas sustantivas aun cuando no administren una carrera, preservar su autonomía funcional en primera instancia y, con ello, fortalecer la coherencia del modelo de gobernanza académica mediante una delimitación más precisa de su alcance y naturaleza.*
  
- j. Esta Comisión analizó la propuesta de modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la luz de las observaciones recibidas durante el periodo de consulta, por lo que se presenta el siguiente cuadro:*

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto consultado a la comunidad institucional</b>	<b>Texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico</b>	<b>Observaciones de la Comisión de Estatuto Orgánico</b>
<b>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</b>	<b>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</b>	<b>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</b>	
...	...	...	
<i>c. Unidad desconcentrada</i>	<i>c. Unidad desconcentrada</i>	<i>c. Unidad desconcentrada</i>	

<p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</p> <p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y</p>	<p>Las unidades desconcentradas <b>de un departamento académico</b> son <b>subdependencias ubicadas en sitios diferentes de donde operan originalmente, y que cumplen con el objetivo de gestionar las actividades académicas de docencia, investigación, extensión o acción social atendiendo características y pertinencia local en regiones del territorio nacional o internacional.</b></p> <p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales <b>actividades</b> conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró, sin embargo, <b>podrán proponer modificaciones</b> para estudio en la</p>	<p><b>Es la subdependencia</b> de un departamento académico <b>que, de manera permanente, desarrolla funciones académicas</b> en un campus tecnológico o centro académico diferente de aquel en el que se encuentra <b>adscrito el departamento del cual depende.</b></p>	<p>Permite reconocer unidades que desarrollan docencia, investigación, extensión o acción social sin administrar un plan de estudios completo.</p> <p>El término “programa académico” se emplea con distintos alcances, generando inseguridad jurídica. La propuesta elimina esa ambigüedad.</p> <p>Facilita la expansión organizada de funciones académicas sustantivas en sedes y centros académicos conforme a las Políticas Generales institucionales.</p> <p>Se elimina el párrafo por estar contenido en los artículos 83 bis 1 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico.</p>
---	--	---	---

<p><i>realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</i></p> <p><i>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</i></p> <p><i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i></p> <p>...</p>	<p><i>dependencia académica.</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</i></p> <p><i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades académicas. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</i></p> <p><i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Se mantiene la competencia de aprobación en primera instancia, atendiendo preocupaciones institucionales sobre debilitamiento de la gestión propia.</i></p>
---	--	--	---

<p><b>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</b></p> <p>...</p> <p>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</p> <p>a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el</p>	<p><b>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</b></p> <p>...</p> <p>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</p> <p>a. Proponer <b>la modificación de las actividades desconcentradas en docencia, investigación, extensión o acción social</b> a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la <b>persona coordinadora</b> de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que</p>	<p><b>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</b></p> <p>...</p> <p>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</p> <p>a. Proponer <b>la modificación de las actividades académicas</b> a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la <b>persona coordinadora</b> de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró la <b>función</b>, según</p>	<p>Se ajusta para mantener concordancia con la propuesta del artículo anterior.</p>
--	--	---	---

<p><i>programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</i></p> <p>...</p>	<p><i>desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</i></p> <p>...</p>	<p><i>corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</i></p> <p>...</p>	
--	--	--	--

**Se dictamina:**

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación la reforma de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna “Texto propuesto”:

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</b></p> <p><i>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</i></p> <p>...</p> <p><i>c. Unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de</i></p>	<p><b>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</b></p> <p><i>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</i></p> <p>...</p> <p><i>c. Unidad desconcentrada</i></p> <p><b>Es la subdependencia de un departamento académico que, de manera permanente, desarrolla funciones académicas en un campus tecnológico o centro académico diferente de aquel en el que se encuentra <b>adscrito el departamento del cual depende.</b></b></p>

<p><i>expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</i></p> <p><i>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa. La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades <b>académicas</b>. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</i></p> <p><i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</b></p> <p>...</p> <p><i>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i></p> <p><i>a. Proponer modificaciones a los</i></p>	<p><b>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</b></p> <p>...</p> <p><i>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i></p> <p><i>a. Proponer <b>la modificación de las</b></i></p>

<p><i>planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</i></p> <p><i>b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</i></p> <p>...</p>	<p><b>actividades académicas</b> a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</p> <p><i>b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la <b>persona coordinadora</b> de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró <b>la función</b>, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</i></p> <p>...</p>
--	--

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta propuesta para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

**10.** En la Sesión Ordinaria N.º 3444, artículo 10, del 25 de marzo de 2026, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, realizó la primera votación de la propuesta denominada: Modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual busca seguir fortaleciendo la pertinencia, funcionamiento e impacto de las unidades desconcentradas. Más aún cuando han significado un mecanismo de alto nivel para ofrecer oferta académica de calidad en los diferentes recintos del ITCR.
2. Esta reforma se acoge y tramita a la luz de las dudas en cuanto a la definición de programa académico. Un programa académico es desarrollado por los departamentos académicos y será el personal docente, quién según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la persona de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.
3. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de modificación de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue consultado a la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno de este Consejo. Del proceso de consulta se recibieron observaciones por parte del Consejo de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, la Unidad Desconcentrada de Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos y la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos. Estas observaciones fueron analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, quien en su dictamen detalla los ajustes efectuados en cada caso, atendiendo las sugerencias recibidas, y se dictaminó continuar con el trámite, sometiendo la propuesta a primera votación, por parte del Consejo Institucional.
4. El Consejo Institucional acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta recomendada de reforma de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo los textos que se detallan en su dictamen en el resultando 9.

5. En la Sesión Ordinaria N.º 3444, artículo 10, del 25 de marzo de 2026, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, registró la primera sesión en la que fue sometida a votación la reforma en trámite.
6. Corresponde al Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a segunda votación la propuesta denominada: Modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcriben a continuación:
  - i. Modificar el inciso c, del artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos**

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

...

c. Unidad desconcentrada

**Es la subdependencia de un departamento académico que, de manera permanente, desarrolla funciones académicas en un campus tecnológico o centro académico diferente de aquel en el que se encuentra adscrito el departamento del cual depende.**

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades **académicas**. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

- ii. Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada**

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer **la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.

...

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada

podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

## **ACUERDO FIRME**

Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 10, del 08 de abril de 2026.  
Consulta a la comunidad institucional de la propuesta de Políticas Específicas de Formulación del Plan Anual Operativo 2027 y su Presupuesto

### **RESULTANDO QUE:**

**11.** En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**1. Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

**2. Vida Estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

**3. Investigación.** *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de*

*investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento*

**4. Extensión y Acción Social.** *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**10. Sostenibilidad.** *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gas-tos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

**12.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los artículos 100 y 101, establecen:

### **Artículo 100**

*El Rector deberá formular y presentar anualmente al Consejo Institucional para su discusión y aprobación, las políticas específicas que propone utilizar para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto institucional, en apego a lo dispuesto por el Plan estratégico institucional.*

...

### **Artículo 101**

*Las propuestas para crear, modificar, o eliminar Políticas Específicas, deberán ser consultadas a la comunidad institucional por parte del Consejo Institucional, al menos, diez días hábiles antes de su discusión y aprobación en el pleno de este órgano, para que los interesados envíen las observaciones que estimen pertinentes.*

- 13.** La Norma Técnica 4.1.7 sobre Presupuestos Públicos, establece el deber de elaborar distintos escenarios presupuestarios, en los siguientes términos:

**4.1.7 Propuesta de escenarios presupuestarios con base en la programación macroeconómica.** *Las instituciones, para formular los presupuestos, deben basarse en la programación macroeconómica emitida por la instancia competente. De acuerdo con ella se elaborarán distintos escenarios presupuestarios con ajustes en la asignación o en el plan anual, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y previendo posibles decisiones que se adopten en la fase de aprobación. Con base en esos escenarios, se deberán valorar distintos cursos de acción en procura de elegir las alternativas que lleven a alcanzar los resultados esperados con la mayor eficacia, eficiencia, economía y calidad y que favorezcan la transparencia de la gestión.*

- 14.** El Reglamento del Proceso de Planificación Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en su artículo 8 bis 1:

### **Artículo 8 BIS 1**

*El Cronograma del Proceso de Planificación Institucional será formulado por la dirección de la Oficina de Planificación*

*Institucional, en coordinación con las personas que ejercen la dirección de las Vicerrectorías, de los Campus Tecnológicos Locales y de los Centros Académicos, y será finalmente formalizado por acuerdo entre la Rectoría y la Comisión permanente de Planificación y Administración del Consejo Institucional.*

- 15.** Mediante el oficio SCI-056-2026 con fecha del 30 de enero de 2026 se confirma el cronograma de planificación 2026-2027, según lo establece el artículo 8 BIS 1 del Reglamento del Proceso de Planificación Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y mediante el oficio SCI-237-2026 se remite la versión final del Cronograma del Proceso de Planificación Institucional 2026-2027, indicándose en lo que respecta a las Políticas Específicas de Formulación, lo siguiente:

PROCESO	2026-2027		RESPONSABLES
	FECHA INICIO	FECHA FIN	
<b>Elaboración de la propuesta de Políticas Específicas para la Formulación PAO-Presupuesto 2027</b>	<b>26/2/2026</b>	<b>6/5/2026</b>	<b>Administración+OPI</b>
Elaboración de propuesta de Políticas Específicas para la Formulación PAO-Presupuesto 2027	26/2/2026	5/3/2026	*Valorar la elaboración de la propuesta de Políticas Específicas Formulación Plan-Presupuesto Quinquenales (Considerar insumos de taller de direccionamiento PEI)  OPI+Equipo consultivo: Responsables de Programas+Sub Programas (directores de Campus Tecnológicos y Centros Académicos) y actores clave
Envío a Rectoría	6/3/2026	6/3/2026	OPI
Análisis de Rectoría	9/3/2026	12/3/2026	Rectoría

Envío a CoPA	13/3/2026	13/3/2026	Rectoría
Análisis de CoPA	16/3/2026	27/3/2026	CoPA
Envío a CI	6/4/2026	7/4/2026	CoPA
Revisión, consulta a la Comunidad y aprobación de las Políticas Específicas de Formulación PAO- Presupuesto 2027	8/4/2026	30/4/2026	CI+Comunidad Institucional
Aprobación del CI	6/5/2026	6/5/2026	CI

**16.** Mediante el oficio R-264-2026, con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional; se recibió la propuesta de las Políticas Específicas para la Formulación del Plan Anual Operativo 2027 y su Presupuesto. Se indica que dicho documento fue conocido en la reunión de Rectoría N.º 06-2026, artículo 9, del 09 de marzo de 2026.

**17.** La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1146, efectuada el 26 de marzo de 2026, lo siguiente:

***Considerando que:***

- 1. La propuesta de Políticas Específicas de Formulación del Plan Anual Operativo 2027 y su Presupuesto, fue remitida por la Rectoría en el oficio R-264-2026.*
- 2. La propuesta de este conjunto de políticas específicas debe ser consultada a la comunidad institucional por parte del Consejo Institucional, al menos, diez días hábiles antes de su discusión y aprobación en el pleno de este órgano.*
- 3. Esta Comisión procedió con la revisión de la propuesta de Políticas Específicas de Formulación del del Plan Anual Operativo*

*2027 y su Presupuesto, efectuando ajustes de forma a la propuesta recibida.*

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que la propuesta de Políticas Específicas de Formulación del Plan Anual Operativo 2027 y su Presupuesto, sea consultada a la comunidad institucional, previo a su aprobación, conforme se ordena en el artículo 101 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y tomando en consideración los cambios efectuados.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en los artículos 100 y 101, la necesidad de contar con políticas para la formulación y ejecución del Plan Anual Operativo y su presupuesto, así como la obligatoriedad de que estas sean consultadas a la comunidad institucional, antes de su discusión y aprobación.
2. Las Políticas Específicas de Formulación del Plan Anual Operativo y su Presupuesto se constituyen en la base para garantizar que el presupuesto exprese la asignación óptima de los recursos que se estimarán como disponibles, con el fin de atender los requerimientos de la planificación institucional y satisfacer las necesidades que dieron origen a los objetivos y fines para los que fue creada la Institución.
3. La Comisión de Planificación y Administración ha recomendado que la propuesta de Políticas Específicas para la Formulación del Plan Anual Operativo 2027 y su Presupuesto sea consultada a la comunidad institucional, conforme lo ordena el artículo 101 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en resguardo de los plazos fijados en el cronograma acordado para esta materia, donde se espera que las Políticas se encuentren aprobadas en el mes de mayo del presente año.

**SE ACUERDA:**

- a. Consultar a la comunidad institucional, por el plazo de 10 días hábiles, la siguiente propuesta de “Políticas Específicas de Formulación del Plan Anual Operativo 2027 y su Presupuesto”:

## **POLÍTICAS ESPECÍFICAS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ANUAL OPERATIVO 2027 Y SU PRESUPUESTO**

### **1. MARCO DE REFERENCIA**

- 1.1.** La formulación del Plan Anual Operativo y su Presupuesto se sujetará al bloque de legalidad (legislación nacional, normas y decretos vinculantes, políticas generales, políticas específicas y reglamentación interna).

### **2. RESPONSABLES DEL PROCESO**

- 2.1** Las instancias responsables del proceso de formulación del Plan Anual Operativo y su Presupuesto son las siguientes, según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

- Consejo Institucional: Artículo 18, inciso “b”
- Persona Rectora: Artículo 26, incisos “q” y “z” y Artículo 134
- Persona Vicerrectora: Artículo 32, incisos “b”, “k” y “o”
- Persona Directora de Departamento Académico: Artículo 59, incisos “a” e “i”
- Persona Directora de Departamento de Apoyo Académico: Artículo 63, inciso “e”
- Persona Directora de Centros Académicos: Artículo 75
- Persona Directora de Campus Tecnológico: Artículo 79, inciso “l”
- Consejo de Departamento Académico: Artículo 56, inciso “i”
- Consejo de Área: Artículo 50 bis, inciso “i”
- Consejo de Unidad Desconcentrada: Artículo 83 bis 4, inciso “f”
- Consejo de Unidad de Posgrado: Artículo 51, inciso “b”

Además, son responsables otras dependencias e instancias que por norma reglamentaria o que, para su operación formulen plan anual operativo y presupuesto.

### **3. PLAN ANUAL OPERATIVO (PAO)**

- 3.1** Las metas del Plan Anual Operativo del periodo formulado deben estar vinculadas con el Plan Estratégico Institucional y el Plan Táctico Institucional vigente.
- 3.2** Las metas del PAO deben vincularse con las estrategias institucionales e identificar los productos finales e intermedios, así como la población beneficiaria.
- 3.3** Las metas deberán incluir la valoración de riesgos, identificando su nivel y acciones de respuesta correspondientes.
- 3.4** Las metas deberán contar con indicadores que permitan medir los resultados asociados a las funciones sustantivas de la Institución y evaluar su nivel de cumplimiento.
- 3.5** La persona a cargo de la Rectoría, vicerrectorías y direcciones de campus tecnológicos locales y centros académicos elaborarán una propuesta del Plan Anual Operativo, en el cual se sustentará la formulación presupuestaria.
- 3.6** Las metas de cada Programa estarán sustentadas por las personas responsables de las Unidades Ejecutoras, éstas serán medibles, alcanzables, realizables y con una definición de tiempo máximo del año calendario.
- 3.7** La formulación del PAO-Presupuesto se efectuará utilizando la estructura programática vigente.
- 3.8** Las metas o actividades relacionadas con la realización de eventos oficiales deben cumplir con los siguientes criterios:
  - a. Contar con la respectiva fundamentación de la necesidad de realizar el evento por parte de la Unidad Ejecutora.
  - b. Contar con el aval de la Rectoría.

- c. Contar con la declaración de actividades de interés institucional o estar incluidas en el Calendario Institucional según procedimiento establecido.

#### **4. DE LOS INGRESOS - PRESUPUESTO INSTITUCIONAL**

- 4.1** Las estimaciones de los ingresos deben fundamentarse técnicamente, respecto a su congruencia con la información que se propone en el proyecto de presupuesto, según lo señalan las normas Técnicas de Presupuesto Público 4.1.3.i y 4.1.4.
- 4.2** Las tarifas por concepto de Servicios Estudiantiles administrativos que brinda el Departamento de Admisión y Registro serán establecidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos con el apoyo técnico del Departamento Financiero Contable, con fundamento en las metas del PAO, relacionadas con matrícula estudiantil y el comportamiento histórico de la ejecución presupuestaria y la respectiva proyección del periodo en ejecución.
- 4.3** Los ingresos de los rubros de: bienestar estudiantil, derechos de matrícula, costo de matrícula, póliza del Instituto Nacional de Seguros, multas por el pago tardío de derechos de estudio y la proyección de la recuperación de préstamos estudiantiles, serán definidos por el Departamento Financiero Contable con el visto bueno de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil en lo que a esta comisión le corresponde. La estimación de estos ingresos se realizará con fundamento en las metas del PAO y el comportamiento histórico de la ejecución presupuestaria, así como la proyección del periodo en ejecución. Lo anterior aplica para todos los programas académicos administrados por el ITCR, excepto aquellos que estén exonerados por normativa o convenio específico que contemple la póliza.
- 4.4** Los ingresos generados por el pago de la inscripción para la presentación del examen de admisión serán calculados por el Departamento Financiero Contable, con base en el número esperado de inscripciones al examen de admisión, según dato aportado por la

Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y el valor establecido para el costo de inscripción definido por el CONARE.

- 4.5** Los ingresos por costo de crédito de Programas de Bachillerato y Licenciatura Continua serán determinados por el Departamento Financiero Contable, de acuerdo con las metas del PAO, tomando como base los costos del año anterior, más el valor promedio del porcentaje inflacionario estimado por el Banco Central de Costa Rica para el año a formular.
- 4.6** Los ingresos por costo de crédito de Programas de Licenciaturas para Egresados serán determinados por el Departamento Financiero Contable y en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la cual debe dar el visto bueno, de acuerdo con las metas del PAO, tomando como base los costos del año en ejecución, más el valor promedio del porcentaje inflacionario estimado por el Banco Central de Costa Rica, para el año formulado según los datos publicados por esta entidad a junio o julio del presente período.
- 4.7** Los ingresos por costo de crédito de Programas de Posgrados administrados por el ITCR serán determinados por el Departamento Financiero Contable en coordinación con la Dirección de Posgrados, quien deberá dar su visto bueno, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Posgrado para estos efectos y las metas del PAO, tomando como base los costos del año en ejecución, más el valor promedio del porcentaje inflacionario estimado por el Banco Central de Costa Rica, para el año formulado según los datos publicados por esta entidad a junio o julio del presente período.
- 4.8** Los ingresos por concepto Cursos de Verano, serán determinados por el Departamento de Financiero Contable en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, la cual debe dar el visto bueno, de acuerdo con las metas del PAO, tomando como base de cobro el 67% del valor ordinario de crédito vigente de cursos impartidos en los periodos ordinarios del año en ejecución, considerando solo el ingreso efectivo real realizado por transferencia o por cajas de la Institución. Para el cálculo se realizará una estimación de la cantidad de grupos, cantidad de estudiantes por grupo y cantidad de créditos

de las materias que se proyecta se impartirán en dicha modalidad realizada por la Vicerrectoría de Docencia.

- 4.9** Los ingresos por superávit proyectados serán definidos por la persona Rectora, con base en la propuesta elaborada por la Vicerrectoría de Administración, a partir de la información suministrada por el Departamento Financiero Contable.

La estimación deberá basarse en el comportamiento del presupuesto total y su nivel de ejecución, considerando, además, las contrataciones que se encuentren en trámite al 30 de julio del periodo en ejecución.

En la medida de lo posible, se deberá considerar el superávit específico, conforme con los parámetros previamente establecidos. Para ello, las aplicaciones deberán asociarse de forma directa a contrataciones en trámite o a otras partidas que sean técnica y presupuestariamente viables.

En caso de que la liquidación presupuestaria no alcance la estimación proyectada, se deberá realizar el ajuste correspondiente en los ingresos y egresos mediante el primer presupuesto extraordinario que se formule.

- 4.10** Los ingresos por venta de bienes y servicios de los siguientes proyectos o actividades tendrán la base de cálculo indicada a continuación, misma que será estimada por las personas responsables de cada uno de ellos:

Venta de productos agropecuarios y forestales:

- a. Ingresos reales registrados en los dos periodos presupuestarios inmediatos anteriores al periodo de ejecución.
- b. Proyección de ingreso para el periodo en ejecución.
- c. Metas PAO en relación con el incremento o eliminación de ventas de productos agropecuarios y forestales.

Venta de bienes manufacturados:

- a. Ingresos reales registrados en los dos periodos presupuestarios inmediatos anteriores al periodo de ejecución.
- b. Proyección de ingreso para el periodo en ejecución.
- c. Metas PAO en relación con el incremento o eliminación de ventas de bienes manufacturados.

Ingresos por servicios:

- a. Ingresos reales registrados en los dos periodos presupuestarios inmediatos anteriores al periodo de ejecución.
- b. Proyección de ingreso para el periodo en ejecución.
- c. Metas PAO en relación con el incremento o eliminación de ventas de servicios.

Derechos Administrativos:

- a. Estimación de la inflación.
- b. Costo del crédito.
- c. Ingresos reales registrados en los dos periodos presupuestarios inmediatos anteriores al periodo en ejecución.
- d. Estimación anualizada del periodo en ejecución.
- e. Estimación de la cantidad de estudiantes del periodo formulado.

**4.11** Los ingresos específicos se presupuestarán con base en los montos previstos en el Presupuesto Ordinario de la República, las certificaciones que aporten las instituciones que realicen la transferencia de los fondos y los convenios o contratos de incentivos suscritos por el Instituto.

**4.12** Los ingresos provenientes del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES Institucional y Fondo del Sistema), serán presupuestados según se negocie en la Comisión de Enlace y de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

**4.13** La distribución del FEES total en FEES Institucional y Fondo del Sistema se presupuestará conforme los lineamientos y/o acuerdos que emita el CONARE.

**4.14** La estimación de FDI, FDU, FAV y otros ingresos será definida por:

- a. FDI: Según monto certificado por la instancia competente de la Fundación Tecnológica de Costa Rica.
- b. FDU: Según monto certificado por la instancia competente de la Fundación Tecnológica de Costa Rica, Rectoría y Vicerrectorías.
- c. FAV: Rectoría a partir del monto certificado por la instancia competente de la Fundación Tecnológica de Costa Rica.
- d. Otros ingresos: Rectoría y Vicerrectoría de Administración.

Todos ellos con base en el criterio técnico del Departamento Financiero Contable, de acuerdo con el comportamiento histórico de los últimos cinco años, las metas en el PAO y los indicadores institucionales.

**4.15** Otras fuentes de ingreso:

La estimación de otras fuentes de ingreso (mociones, proyectos de ley, donaciones para el TEC, entre otros) será definida por la persona a cargo de la Rectoría y la Vicerrectoría de Administración.

## **5. DE LOS EGRESOS – PRESUPUESTO INSTITUCIONAL**

**5.1** El crecimiento del gasto total para el periodo formulado estará sujeto a la tasa de crecimiento establecida por el Ministerio de Hacienda y el límite máximo será calculado con base en esta tasa de crecimiento en combinación con la ejecución estimada de cierre para el periodo en curso, en tanto no se hayan resuelto las acciones planteadas en vía judicial contra esta disposición.

La tasa de crecimiento del gasto de capital puede ser mayor a la del gasto corriente, siempre y cuando la suma de ambos no sobrepase el crecimiento autorizado a nivel del gasto total.

La distribución del presupuesto disponible deberá realizarse en forma que se procure el normal funcionamiento de la Institución y se asigne el presupuesto operativo que permita la ejecución de las metas establecidas por la Unidad Ejecutora. Los ajustes requeridos se realizarán en forma prioritaria a las partidas generales o institucionales, antes de afectar los presupuestos operativos asignados a cada unidad ejecutora, según la estructura programática vigente.

- 5.2** En procura de la operación eficiente, acorde con las prioridades institucionales, el presupuesto de operación de cada Unidad Ejecutora será asignado considerando las metas propuestas en el PAO, el comportamiento histórico de los últimos tres años, la tendencia del I semestre del año en ejecución y la estimación final de ingresos del ITCR.
- 5.3** Los fondos restringidos y específicos serán recursos financieros asignados a una actividad; y están sujetos a la aplicación de la Regla Fiscal. Deben estar vinculados con metas específicas formuladas en el PAO.
- 5.4** El total de la partida de Remuneraciones y subpartidas incluyendo los fondos restringidos y los fondos específicos será establecida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, de la siguiente forma:
  - a. La relación de puestos se estima con base en la ejecución proyectada para el cierre del año en ejecución más el porcentaje de crecimiento definido por la Vicerrectoría de Administración en concordancia con el límite de crecimiento del gasto corriente y las metas formuladas, garantizando la sostenibilidad financiera de la institución y la atención de los derechos laborales derivados de la Convención Colectiva.
  - b. El presupuesto asignado a las plazas financiadas con fondos restringidos se cuantificará de acuerdo con la estimación de ingresos de la actividad a la que corresponda, el puesto, categoría salarial, jornada y meses por los que se propone rijan estas.
  - c. La subpartida de tiempo extraordinario será estimada de acuerdo con la proyección de cierre del año en ejecución y las metas del PAO formulado.

- d. La subpartida correspondiente a Recargos de funciones será estimada en coordinación con cada Vicerrectoría, tomando como base la proyección de ejecución del año en curso y las actividades programadas según el PAO formulado.
  - e. El Departamento de Gestión del Talento Humano hará el cálculo para una previsión presupuestaria, para los siguientes rubros con base en los indicadores históricos:
    - Nuevos pasos de Carrera Profesional y Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia.
    - Cambios en grados académicos.
    - Estudios de puestos.
    - Dedicación Exclusiva.
    - Nuevos requerimientos enviados por Rectoría.
  - f. Se podrán crear plazas nuevas, siempre y cuando se tengan identificados los recursos requeridos para financiarlas.
  - g. La cantidad de plazas temporales y tiempos completos equivalentes serán estimadas en coordinación con la Rectoría según las metas del PAO, considerando los requerimientos de unidad ejecutora, así como la sostenibilidad financiera del ITCR.
  - h. La previsión para atender el pago de los cursos de verano se realizará según la propuesta que debe presentar la Vicerrectoría de Docencia, asegurando la cobertura de todos los campus tecnológicos y centros académicos.
  - i. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Licencia Sabática para Profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se podrá prever contenido presupuestario para un máximo de dos licencias sabáticas, condicionado a los límites derivados de la aplicación de la Regla Fiscal.
- 5.5** La previsión del pago de prestaciones legales se debe calcular, de acuerdo con los estudios de proyecciones y estimaciones, que incluirán edad de la persona, régimen al que pertenece y posible jubilación, vía comunicación previa al funcionario. Este cálculo lo realizará el Departamento de Gestión del Talento Humano y será avalado por la Vicerrectoría de Administración.

- 5.6** La previsión del pago de las indemnizaciones se debe calcular, de acuerdo con estimaciones de la Oficina de Asesoría Legal, avalados por la Vicerrectoría de Administración.
- 5.7** La estimación de los recursos para atender los proyectos en obras de infraestructura será realizada por la Oficina de Ingeniería en coordinación con el Departamento de Administración de Mantenimiento y las direcciones de campus tecnológicos y centros académicos, de acuerdo con los requerimientos presupuestarios de las obras en proceso, el Plan Táctico Institucional aprobado, la disponibilidad presupuestaria y el límite de crecimiento establecido por la aplicación de la Regla Fiscal.
- 5.8** Los recursos presupuestarios para becas y capacitación de las personas funcionarias por parte del Departamento de Gestión del Talento Humano, Centro de Desarrollo Académico, Auditoría Interna, actividades financiadas con fondos específicos, autosuficientes y FDU se definirán de acuerdo con los compromisos institucionales con las personas becarias que se deban atender en el periodo formulado y el Plan Táctico Institucional, aprobado por el Consejo Institucional.
- 5.9** La totalidad de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) serán fondos restringidos y presupuestados conforme lo establecido en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
- 5.10** Los recursos que constituyen el FDU serán distribuidos según el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
- 5.11** Los recursos presupuestarios correspondientes al mantenimiento y reparación de Edificios serán estimados por el Departamento de Administración de Mantenimiento o la instancia administrativa según corresponda en los diferentes campus tecnológicos o direcciones de los centros académicos, de acuerdo con las metas del PAO en formulación, los contratos vigentes para el periodo formulado y el

Plan Táctico Institucional vigente. Estos recursos serán asignados a esas mismas instancias.

- 5.12** El monto para cubrir el fondo propio de investigación y extensión y la fracción para financiar proyectos de los campus tecnológicos locales y centros académicos de impacto en su zona de influencia serán definidos por el Consejo Institucional a partir de la propuesta presentada por la Rectoría.
- 5.13** El presupuesto para la operación y el fortalecimiento de los programas de posgrado, así como para la extensión y la investigación será estimado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión con el apoyo de las direcciones correspondientes. Esta asignación será administrada por esas direcciones en función de las metas del PAO formulado.
- 5.14** La distribución de las partidas de egresos para las iniciativas de proyectos de investigación, extensión o vinculación que contengan un financiamiento externo, nacional o internacional, se atenderán según el nivel de avance de negociación de cada iniciativa.
- 5.15** El presupuesto para tecnologías digitales considerará los siguientes criterios:
- a. Requerimientos del portafolio de proyectos de TI.
  - b. Los recursos presupuestarios para reposición de equipo computacional se definirán de acuerdo con el Plan Táctico Institucional vigente y el límite de crecimiento del gasto de capital, en caso de que para el año en formulación los límites de la Regla Fiscal limiten el gasto total.
- 5.16** El Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil se estimará de acuerdo con los requerimientos aportados por la Comisión Ejecutiva de este fondo. Este será estimado y administrado por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil. El fondo debe contemplar las necesidades de todos los campus tecnológicos y centros académicos, y estará sustentado en la siguiente base de cálculo:

- a. Estimación de fuentes de ingresos indicadas en el artículo 13 del Reglamento del FSDE y conforme a lo dispuesto en el Transitorio I de dicho cuerpo normativo.
- b. Histórico del número de becas socioeconómicas y de estímulo asignadas en los últimos 3 años.
- c. Los requerimientos actuales de los becarios.
- d. Proyección de estudiantes nuevos al fondo de becas.
- e. Estimación de salidas del régimen de becas.
- f. El monto no podrá ser menor a la proyección de la ejecución en el curso.

**5.17** El Comité de Examen de Admisión recibirá un presupuesto que considerará:

- a. La ejecución de los dos periodos presupuestarios inmediatos anteriores al periodo en ejecución.
- b. Los montos por pagar por concepto de coordinación de los grupos o aplicación de la prueba, viáticos, alimentación y hospedaje.

**5.18** Las siguientes partidas institucionales considerarán como base de cálculo, los indicadores históricos de ejecución, el límite de Regla Fiscal y las metas del PAO formulado:

- a. Transporte.
- b. Publicaciones.
- c. Comedor Institucional.
- d. Servicios básicos.

Estas partidas serán calculadas por el Departamento Financiero Contable y la Vicerrectoría de Administración, según los criterios expuestos por cada Vicerrectoría, Dirección de campus tecnológicos o de centro académico, el Directorio de la AIR, la Comisión Organizadora del V Congreso, el TIE y el Consejo Institucional.

**5.19** El presupuesto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) se calculará según se establece en el Artículo 109 del Estatuto Orgánico y la normativa vigente;

garantizando entre otros, los servicios básicos y los recursos requeridos para sus procesos electorales según corresponda. Estos recursos estarán vinculados a una meta dentro del PAO 2027 asociados con su respectiva unidad ejecutora.

- 5.20** La estimación de los montos por transferir a entes privados se hará de acuerdo con la normativa interna y externa respectiva.
- 5.21** La estimación del presupuesto por asignar a la ATIPTEC se formulará de acuerdo con el convenio vigente.
- 5.22** La estimación del monto por el pago de las dietas que se le reconoce a la representación de las personas estudiantes y egresadas del Consejo Institucional y al representante de la Comunidad Nacional en la Editorial Tecnológica, se calculará según lo dispuesto en la legislación vigente, los acuerdos del Consejo Institucional y el índice de inflación proyectada por el Banco Central de Costa Rica para el año en ejecución.
- 5.23** El monto que se le reconoce a la representación estudiantil del Directorio de la AIR se calculará según lo dispuesto por el Consejo Institucional, en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3063, Artículo 9, del 04 de abril de 2018.
- 5.24** La Vicerrectoría de Administración con el apoyo de las instancias técnicas requeridas estimarán el monto para atender la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N.º 7600 y la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, N.º 7555. Los recursos correspondientes a la aplicación de otras leyes se asignarán según disponibilidad presupuestaria.
- 5.25** Los proyectos de inversión, así como la adquisición de bienes duraderos se estimarán considerando los siguientes criterios:
- a. Ley Sistema Nacional de Inversión Pública.
  - b. Plan Táctico Institucional vigente.
  - c. Vinculación con Metas PAO.
  - d. Planes de mejora de reacreditaciones.
  - e. El límite de crecimiento del gasto de capital.

Las unidades técnicas, en coordinación con la administración, serán las responsables de realizar las respectivas estimaciones.

- 5.26** Se asignará al Tribunal Institucional Electoral (TIE) el presupuesto para atender los procesos electorales. La estimación se realizará considerando los siguientes criterios:
- Cantidad y tipo de procesos de elección que se deben realizar en el periodo formulado.
  - Previsión de elecciones en caso de situaciones imprevistas o evento fortuito.

Esta estimación será realizada por el TIE con el apoyo del Departamento Financiero Contable.

- 5.27** El presupuesto para desarrollar los procesos de autoevaluación y reacreditación de los programas académicos se estimarán por la Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con los siguientes criterios:
- Número de reacreditaciones proyectadas.
  - Requerimientos de los diferentes planes de mejoras.
- 5.28** La partida para la contratación de servicios de gestión y apoyo y las subpartidas que la conforman se calcularán de acuerdo con las necesidades de este tipo de servicios, las metas del PAO en formulación, el límite de crecimiento del gasto corriente, así como el comportamiento de la ejecución del periodo anterior a la formulación.
- 5.29** Los recursos presupuestarios requeridos para el pago del internet y licencias serán estimados por el DATIC, y en lo posible, estas estimaciones deben presupuestarse por programa, subprograma y unidad ejecutora.
- 5.30** La estimación del presupuesto para el pago de licencias por software específico y aquellas asociadas a acceso a bases de datos será realizada por la persona responsable de cada programa con el

asesoramiento del DATIC y de acuerdo con el Plan Tático Institucional vigente.

**5.31** La estimación de recursos que se destinen para la atención de las contrataciones que queden en trámite al finalizar el periodo será estimadas por el Departamento de Aprovisionamiento con corte a la primera quincena de agosto del año en ejecución de los procesos que se encuentran en trámite.

- b.** Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, siendo un acto de trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

## **ACUERDO FIRME**

Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 13, del 08 de abril de 2026.  
Modificación de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

### **RESULTANDO QUE:**

- 18.** En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

**5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

19. La Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, establece:

*Artículo 25.-Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.*

...

20. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala dentro de las funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

...

21. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

*Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

*a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa*

- deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
  - c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
    - c.1. De considerarla procedente*
      - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
      - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
    - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
  - d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- ...

- 22.** El Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente lo establecido en el artículo 21, señala lo siguiente:

***Artículo 21. De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría***

*En casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo dispuesto para la atención del plan de acciones de las recomendaciones emitidas por los Despachos de Auditoría Externa o la Auditoría Interna, consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o la persona Titular Subordinada Superior del que se le dirigen, podrá ampliar dicho plazo; conforme los siguientes niveles de aprobación:*

- a. Primer y única prórroga, autorizada por la Auditoría Interna.*

- b. Segunda y única prórroga, autorizada por la persona titular subordinada superior jerárquica.*
- c. Tercera prórroga, autorizada por el Consejo Institucional.*
- d. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados y razonados, el Consejo Institucional podrá valorar una prórroga adicional.*

*La decisión de aprobación de la primera y segunda solicitud de prórroga deben ser notificadas al Consejo Institucional. En el caso de la Rectoría, en razón de su condición, la segunda y tercera prórroga serían valoradas y resueltas por el Consejo Institucional.*

*En todos los casos la solicitud de prórroga debe contener:*

- a. Causa que genera la solicitud de prórroga la cual debe evidenciar la naturaleza excepcional de la misma.*
- b. Detalle de las acciones realizadas hasta el momento.*
- c. Detalle de las acciones pendientes de ejecución.*
- d. Tiempo estimado requerido para la conclusión de las acciones pendientes de ejecución, debidamente justificado según pasos para el logro dichas acciones.*
- e. Responsable de ejecución de las acciones pendientes.*

*Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.*

...

Asimismo, el artículo 30 del citado reglamento en lo que corresponde al tratamiento de advertencias señala:

***Artículo 30. Atención de advertencias emitidas por instancias fiscalizadoras***

*Cuando el jerarca o un titular subordinado reciba una advertencia emitida por una instancia fiscalizadora, deberá analizar lo que se le*

*comunica y manifestar razonadamente su decisión al respecto en el plazo máximo de 30 días hábiles, ya sea adoptando alguna acción válida a raíz de ella, o en caso de no considerarla necesaria, justifique claramente las razones atinentes; toda vez que, siendo ya conocedor de las eventuales consecuencias de la acción o decisión, su inacción podría acarrearle las responsabilidades previstas en la Ley General de Control Interno, por debilitamiento del control interno o, en general, por incumplimiento de los deberes que le asigna la referida Ley.*

*La Auditoría Interna, en el marco de sus competencias, verificará el proceder posterior del destinatario de la advertencia, para determinar su legalidad y su propiedad técnica. Ello puede realizarse como parte de un estudio de auditoría que incluya en su alcance, entre otros asuntos, los relativos a las acciones derivadas de las advertencias brindadas por la Auditoría Interna, o bien como un estudio especial que permita determinar la procedencia de lo actuado por el destinatario de la advertencia.*

**23.** Mediante el oficio SCI-187-2026, con fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al máster José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, con copia al Consejo Institucional, se solicita la revisión de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de determinar si las advertencias deben sujetarse a planes de acción y a las disposiciones de prórroga establecidas en el artículo 21, así como identificar posibles mejoras en la redacción y aplicación de dichos artículos.

**24.** Mediante el oficio AUDI-044-2026, con fecha de recibido el 17 de marzo de 2026, suscrito por el máster José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remite la revisión de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención al oficio SCI-187-2026, concluyéndose que el artículo 21 no contempla las advertencias dentro de los planes de acción, por lo que se sugiere su modificación para incluirlas y permitir prórrogas en su atención; asimismo, se determina que el artículo 30 omite el seguimiento de los planes de acción derivados de

advertencias, por lo que se propone ajustar su redacción para incorporar dicho seguimiento por parte de la Auditoría Interna.

25. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1146, efectuada el 26 de marzo de 2026, lo siguiente:

**Considerando que:**

1. *La modificación propuesta por la Auditoría Interna a los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (oficio AUDI-044-2026), a partir de la consulta realizada por esta Comisión (oficio SCI-187-2026), pretende aclarar principalmente lo siguiente:*
  - a. *La modificación al artículo 21 tiene como propósito incorporar la ampliación de plazos también para los planes de acción derivados de advertencias, ya que, según indica la Auditoría Interna, la práctica ha evidenciado la necesidad de eventuales prórrogas para atender algunas advertencias.*
  - b. *La modificación al artículo 30 busca hacer explícito que las advertencias pueden generar planes de acción, que deben ser objeto de seguimiento por parte de la Auditoría Interna.*
2. *Se concuerda con las modificaciones propuestas al reglamento general que, al ser parciales y no sustanciales, esta Comisión analizó y propuso dar curso al trámite, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional. Se detalla, a continuación, la modificación planteada en la columna denominada “Propuesta de modificación”:*

<p align="center"><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><b>Artículo 21. De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría</b></p> <p><i>En casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo dispuesto para la atención del plan de acciones de las recomendaciones emitidas por los Despachos de Auditoría Externa o la Auditoría Interna, consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o la persona Titular Subordinada Superior del que se le dirigen, podrá ampliar dicho plazo; conforme los siguientes niveles de aprobación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Primer y única prórroga, autorizada por la Auditoría Interna.</i></li> <li>b. <i>Segunda y única prórroga, autorizada por la persona titular subordinada superior jerárquica.</i></li> <li>c. <i>Tercera prórroga, autorizada por el Consejo Institucional.</i></li> <li>d. <i>Solo en casos excepcionales, debidamente justificados y razonados, el Consejo Institucional podrá valorar una prórroga adicional.</i></li> </ol> <p><i>La decisión de aprobación de la primera y segunda solicitud de prórroga deben ser</i></p>	<p><b>Artículo 21. De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría</b></p> <p><i>En casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo dispuesto para la atención del plan de acciones de las recomendaciones <b>o advertencias</b> emitidas por la Auditoría Interna <b>o de las recomendaciones emitidas</b> por los Despachos de Auditoría Externa, consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o la persona Titular Subordinada Superior del que se le dirigen, podrá ampliar dicho plazo; conforme los siguientes niveles de aprobación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Primer y única prórroga, autorizada por la Auditoría Interna.</i></li> <li>b. <i>Segunda y única prórroga, autorizada por la persona titular subordinada superior jerárquica.</i></li> <li>c. <i>Tercera prórroga, autorizada por el Consejo Institucional.</i></li> <li>d. <i>Solo en casos excepcionales, debidamente justificados y razonados, el Consejo Institucional podrá valorar una prórroga adicional.</i></li> </ol> <p><i>La decisión de aprobación de la primera y segunda solicitud de prórroga deben ser notificadas al Consejo Institucional. En el</i></p>

<p align="center"><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><i>notificadas al Consejo Institucional. En el caso de la Rectoría, en razón de su condición, la segunda y tercera prórroga serían valoradas y resueltas por el Consejo Institucional.</i></p> <p><i>En todos los casos la solicitud de prórroga debe contener:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a. Causa que genera la solicitud de prórroga la cual debe evidenciar la naturaleza excepcional de la misma.</i></li> <li><i>b. Detalle de las acciones realizadas hasta el momento.</i></li> <li><i>c. Detalle de las acciones pendientes de ejecución.</i></li> <li><i>d. Tiempo estimado requerido para la conclusión de las acciones pendientes de ejecución, debidamente justificado según pasos para el logro dichas acciones.</i></li> <li><i>e. Responsable de ejecución de las acciones pendientes.</i></li> </ul> <p><i>Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.</i></p>	<p><i>caso de la Rectoría, en razón de su condición, la segunda y tercera prórroga serían valoradas y resueltas por el Consejo Institucional.</i></p> <p><i>En todos los casos la solicitud de prórroga debe contener:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a. Causa que genera la solicitud de prórroga la cual debe evidenciar la naturaleza excepcional de la misma.</i></li> <li><i>b. Detalle de las acciones realizadas hasta el momento.</i></li> <li><i>c. Detalle de las acciones pendientes de ejecución.</i></li> <li><i>d. Tiempo estimado requerido para la conclusión de las acciones pendientes de ejecución, debidamente justificado según pasos para el logro dichas acciones.</i></li> <li><i>e. Responsable de ejecución de las acciones pendientes.</i></li> </ul> <p><i>Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.</i></p>
<p><b>Artículo 30. Atención de advertencias emitidas por instancias fiscalizadoras</b></p> <p><i>Cuando el jerarca o un titular subordinado reciba una advertencia emitida por una</i></p>	<p><b>Artículo 30. Atención de advertencias emitidas por instancias fiscalizadoras</b></p> <p><i>Cuando el <b>Consejo Institucional, la Rectoría, o una persona</b> titular subordinada reciba una</i></p>

<p align="center"><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><i>instancia fiscalizadora, deberá analizar lo que se le comunica y manifestar razonadamente su decisión al respecto en el plazo máximo de 30 días hábiles, ya sea adoptando alguna acción válida a raíz de ella, o en caso de no considerarla necesaria, justifique claramente las razones atinentes; toda vez que, siendo ya conocedor de las eventuales consecuencias de la acción o decisión, su inacción podría acarrearle las responsabilidades previstas en la Ley General de Control Interno, por debilitamiento del control interno o, en general, por incumplimiento de los deberes que le asigna la referida Ley.</i></p> <p><i>La Auditoría Interna, en el marco de sus competencias, verificará el proceder posterior del destinatario de la advertencia, <del>para</del> determinar <del>su legalidad y su propiedad técnica. Ello puede realizarse como parte de un estudio de auditoría que incluya en su alcance, entre otros asuntos, los relativos a las acciones derivadas de las advertencias brindadas por la Auditoría Interna, o bien como un estudio especial que permita</del> <del>determinar</del> la procedencia de lo actuado <del>por</del> el destinatario de la advertencia.</i></p>	<p><i>advertencia emitida por una instancia fiscalizadora, deberá analizar lo que se le comunica y manifestar razonadamente su decisión al respecto en el plazo máximo de 30 días hábiles, ya sea adoptando alguna acción válida a raíz de ella, o en caso de no considerarla necesaria, justifique claramente las razones atinentes; toda vez que, siendo ya conocedor de las eventuales consecuencias de la acción o decisión, su inacción podría acarrearle las responsabilidades previstas en la Ley General de Control Interno, por debilitamiento del control interno o, en general, por incumplimiento de los deberes que le asigna la referida Ley.</i></p> <p><i>La Auditoría Interna, en el marco de sus competencias, verificará el proceder posterior del destinatario de la advertencia, <b>que permita</b> determinar la procedencia de lo actuado, <b>mediante el seguimiento de los planes de acción que éste defina, una vez aceptada la misma, sin menoscabo de otros servicios de auditoría que pueda brindar de manera posterior.</b></i></p>

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la modificación de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica como se detalla en la propuesta de modificación del considerando dos del dictamen.*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.** Mediante oficio SCI-187-2026, la Comisión de Planificación y Administración solicitó a la Auditoría Interna la revisión de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de determinar la procedencia de que las advertencias se sujeten a planes de acción y a las disposiciones de prórroga establecidas en el artículo 21.
- 2.** Mediante oficio AUDI-044-2026, la Auditoría Interna concluyó que el artículo 21 no contempla las advertencias por lo que sugiere su modificación para incluirlas y permitir prórrogas en su atención, y que el artículo 30 omita el seguimiento de los planes de acción derivados de advertencias, proponiendo ajustar su redacción para incorporar dicho seguimiento.
- 3.** La Comisión de Planificación y Administración, con base en el análisis de la propuesta remitida por la Auditoría Interna, determinó que las modificaciones planteadas a los artículos 21 y 30 del citado reglamento son de carácter parcial y no sustancial, y resultan pertinentes para aclarar que las advertencias pueden generar planes de acción sujetos a seguimiento y, en su caso, a prórrogas; por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, dictaminó recomendar al Consejo Institucional la aprobación de dichas modificaciones. En virtud de lo anterior, este Consejo comparte y acoge la recomendación de la Comisión de Planificación y Administración relacionada con la aprobación de las modificaciones propuestas al reglamento.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Aprobar la modificación de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica como se detalla a continuación:

**Artículo 21. De las ampliaciones en los plazos para la atención de informes de auditoría**

En casos de excepción, debidamente razonados y que se soliciten previo al vencimiento del plazo dispuesto para la atención del plan de acciones de las recomendaciones o advertencias emitidas por la Auditoría Interna o de las recomendaciones emitidas por los Despachos de Auditoría Externa, consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o la persona Titular Subordinada Superior del que se le dirigen, podrá ampliar dicho plazo; conforme los siguientes niveles de aprobación:

- a. Primer y única prórroga, autorizada por la Auditoría Interna.
- b. Segunda y única prórroga, autorizada por la persona titular subordinada superior jerárquica.
- c. Tercera prórroga, autorizada por el Consejo Institucional.
- d. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados y razonados, el Consejo Institucional podrá valorar una prórroga adicional.

La decisión de aprobación de la primera y segunda solicitud de prórroga deben ser notificadas al Consejo Institucional. En el caso de la Rectoría, en razón de su condición, la segunda y tercera prórroga serían valoradas y resueltas por el Consejo Institucional.

En todos los casos la solicitud de prórroga debe contener:

- a. Causa que genera la solicitud de prórroga la cual debe evidenciar la naturaleza excepcional de la misma.
- b. Detalle de las acciones realizadas hasta el momento.
- c. Detalle de las acciones pendientes de ejecución.
- d. Tiempo estimado requerido para la conclusión de las acciones pendientes de ejecución, debidamente justificado según pasos para el logro dichas acciones.
- e. Responsable de ejecución de las acciones pendientes.

Las ampliaciones de plazo para atender disposiciones derivadas de informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República serán presentadas ante el ente contralor y resueltas por él mismo.

...

### **Artículo 30. Atención de advertencias emitidas por instancias fiscalizadoras**

Cuando el Consejo Institucional, la Rectoría o una persona titular subordinada reciba una advertencia emitida por una instancia fiscalizadora, deberá analizar lo que se le comunica y manifestar razonadamente su decisión al respecto en el plazo máximo de 30 días hábiles, ya sea adoptando alguna acción válida a raíz de ella, o en caso de no considerarla necesaria, justifique claramente las razones atinentes; toda vez que, siendo ya conocedor de las eventuales consecuencias de la acción o decisión, su inacción podría acarrearle las responsabilidades previstas en la Ley General de Control Interno, por debilitamiento del control interno o, en general, por incumplimiento de los deberes que le asigna la referida Ley.

La Auditoría Interna, en el marco de sus competencias, verificará el proceder posterior del destinatario de la advertencia, que permita determinar la procedencia de lo actuado, mediante el seguimiento de los planes de acción que éste defina, una vez aceptada la misma, sin menoscabo de otros servicios de auditoría que pueda brindar de manera posterior.

- b.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

**ACUERDO FIRME**

Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 14, del 08 de abril de 2026. Modificación al Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

**RESULTANDO QUE:**

**26.** En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

**5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

**27.** La Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, establece:

*Artículo 25.-**Independencia funcional y de criterio.** Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.*

...

**28.** El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala dentro de las funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

...

**29.** El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

*Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- e. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- f. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- g. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
  - c.1. De considerarla procedente*
    - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
    - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
  - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- h. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la*

*propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*

...

**30.** El Consejo Institucional en la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria N.º 3309, Artículo 12, del 17 de mayo de 2023, aprobó el Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en

el Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuyo artículo 33 establece:

***Artículo 33. De la revisión del reglamento***

*La Auditoría Interna en conjunto con la Rectoría, serán responsables de realizar la revisión periódica del presente reglamento y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.*

**31.** Mediante el oficio AUDI-149-2024, con fecha 17 de setiembre de 2024, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, se solicita coordinar la revisión y ajuste del “Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en atención a lo establecido en el artículo 33 de dicho reglamento, señalando la necesidad de mejorar algunos aspectos de redacción para lograr mayor claridad y alineamiento con la normativa vigente, así como suprimir disposiciones que podrían interpretarse como instrucciones o plazos dirigidos a la Auditoría Interna, lo cual podría afectar su independencia funcional, por lo que se propone valorar las modificaciones y coordinar con esa instancia la presentación de una propuesta de reforma ante el Consejo Institucional.

**32.** Mediante el oficio R-1138-2024, con fecha 19 de setiembre de 2024, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, MSc., rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, se remite la propuesta de modificación al “Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, elaborada a partir de la revisión realizada por la Rectoría en coordinación con la Auditoría Interna, en atención a lo dispuesto en el artículo 33 de dicho reglamento y considerando la propuesta presentada mediante el oficio AUDI-149-2024 por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, con

el propósito de que el Consejo Institucional realice el análisis y las gestiones correspondientes.

**33.** La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1146, efectuada el 26 de marzo de 2026, lo siguiente:

**Considerando que:**

3. *Conforme al artículo 33 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Auditoría Interna y la Rectoría remitieron, mediante el oficio R-1138-2024, una propuesta de modificación de dicho reglamento con el fin de asegurar que los procedimientos, plazos y mecanismos de resolución de discrepancias establecidos en el reglamento se encuentren alineados con lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, evitando contradicciones con la normativa de rango superior.*
4. *Esta comisión concuerda con los cambios propuestos, no obstante, realiza los siguientes ajustes con el fin de aportar coherencia y claridad a la modificación:*
  - a. *El concepto propuesto de conferencia técnica en el artículo 7 se incluye en el artículo de las definiciones.*
  - b. *La propuesta de incorporación de un artículo denominado “De la atención de informes de auditoría”, se distribuye entre: la definición de informes de auditoría (artículo 5), el artículo 11 con un ajuste en el título, y en el artículo 13.*
  - c. *Se elimina la mención de artículos del mismo reglamento o de otras leyes y se mantiene la mención en general.*
  - d. *En el artículo de la designación de la persona funcionaria a cargo del seguimiento del plan de acción, se aclaró que cuando se trate de informes emitidos por la Contraloría General de la República dirigidos al Consejo Institucional, la presidencia realizará la designación de la persona funcionaria como enlace institucional.*
  - e. *Se realizan ajustes en la redacción por la incorporación de lenguaje inclusivo y en procura de mantener la vinculación del*

articulado con el texto propuesto y se evite la repetición de información entre estos.

5. Se proponen modificaciones de carácter no sustantivo al Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de mejorar la claridad de su redacción y armonizar su contenido con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno. A continuación, se detallan los cambios propuestos en la columna denominada “Propuesta de modificación COPA”:

<p><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><b>Artículo 5. Definiciones</b></p>	<p><b>Artículo 5. Definiciones</b></p>
<p>...</p> <p><i>Informe de auditoría: Documento mediante el cual la instancia fiscalizadora, comunica formalmente al ITCR los resultados, las conclusiones, disposiciones o</i></p>	<p>...</p> <p><b>Conferencia técnica: La Auditoría Interna al finalizar la etapa de examen del objeto de estudio, realizará una reunión, denominada conferencia técnica, con las personas titulares subordinadas a quienes se presentan los resultados obtenidos y se dirigen las recomendaciones, con el objetivo de recoger sus criterios sobre los hallazgos identificados y la viabilidad de las recomendaciones.</b></p> <p>...</p> <p><i>Informe de auditoría: Documento mediante el cual la instancia fiscalizadora comunica formalmente al ITCR los resultados, conclusiones, disposiciones o recomendaciones —según sea el caso— de la auditoría efectuada, <b>abarcando asuntos de su competencia, incluidos aquellos de los que puedan derivarse eventuales</b></i></p>

<p align="center"><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><i>recomendaciones -según sea el caso- de la auditoría efectuada.</i></p>	<p><b>responsabilidades para personas funcionarias, exfuncionarias y/o terceros.</b></p>
<p><b>Artículo 7. Etapas en la atención de los informes de auditoría</b></p>	<p><b>Artículo 7. Etapas en la atención de los informes de auditoría</b></p>
<p><i>La atención de los informes de auditoría implica las etapas siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a. Recepción y análisis del borrador del informe de auditoría</i></li> <li><i>b. Conferencia final</i></li> <li><i>c. Recepción del informe definitivo de auditoría y análisis de las recomendaciones o disposiciones</i></li> <li><i>d. Elaboración del plan de acción</i></li> <li><i>e. Aprobación del plan de acción, cuando corresponda</i></li> <li><i>f. Ejecución y seguimiento del plan de acción</i></li> <li><i>g. Finalización del cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones</i></li> </ul>	<p><i>La atención de los informes de auditoría implica las etapas siguientes:</i></p> <p><b>a. Conferencia técnica.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>b. Recepción y análisis del borrador del informe de auditoría.</i></li> <li><i>c. Conferencia final.</i></li> <li><i>d. Recepción del informe definitivo de auditoría y análisis de las recomendaciones o disposiciones.</i></li> <li><i>e. Elaboración del plan de acción.</i></li> <li><i>f. Aprobación del plan de acción, cuando corresponda.</i></li> <li><i>g. Ejecución y seguimiento del plan de acción.</i></li> <li><i>h. Finalización del cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones.</i></li> </ul>
<p><b>Artículo 11. Informes emitidos por la Auditoría Interna dirigidos al Consejo Institucional para su atención</b></p>	<p><b>Artículo 11. De la atención de informes emitidos por la Auditoría Interna</b></p>
	<p><b>Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones producto de los informes de auditoría, se comunican oficialmente, al</b></p>

<p><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><i>En todos los casos en que el estudio de auditoría responda a una solicitud del Consejo Institucional, o que contenga recomendaciones expresadas a ese órgano colegiado o a aquellas instancias subordinadas a él, los informes serán remitidos por el titular de la Auditoría Interna, directamente a la Presidencia del órgano colegiado; salvo que, por razones de urgencia, en la implementación de las recomendaciones, sea conveniente que el informe se dirija a un titular subordinado, en cuyo caso se mantendrá informado al órgano.</i></p>	<p><b>Consejo Institucional o a las personas titulares subordinadas, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.</b></p> <p><i>En todos los casos en que el estudio de auditoría responda a una solicitud del Consejo Institucional, o que contenga recomendaciones expresadas a ese órgano colegiado o a aquellas instancias subordinadas a él, los informes que se originen serán remitidos por la Auditoría Interna <b>al Consejo Institucional</b>; salvo que, por razones de urgencia, en la implementación de las recomendaciones, sea conveniente que el informe se dirija a otra instancia, en cuyo caso se mantendrá informado al órgano colegiado.</i></p>
<p><b>Artículo 12. Informes emitidos por la Auditoría Interna dirigidos al Consejo Institucional para conocimiento o seguimiento</b></p>	<p><b>Artículo 12. Informes emitidos por la Auditoría Interna dirigidos al Consejo Institucional para conocimiento o seguimiento</b></p>
<p><i>El titular de la Auditoría Interna, cuando considere que el informe trata de asuntos de interés institucional, remitirá al Consejo Institucional copia de los informes de auditoría dirigidos a otras instancias, ya sea para su conocimiento o respectivo seguimiento, según corresponda.</i></p>	<p><b>La persona</b> titular de la Auditoría Interna, cuando considere que el informe trata de asuntos de interés institucional, <b>de acuerdo con su criterio valorará</b> remitir al Consejo Institucional copia de los informes de auditoría dirigidos a otras instancias, ya sea para su conocimiento o respectivo seguimiento, según corresponda.</p>

<p><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><b>Artículo 13. Sobre la recepción y análisis de los informes definitivos emitidos por la Auditoría Interna</b></p>	<p><b>Artículo 13. Sobre la recepción y análisis de los informes definitivos emitidos por la Auditoría Interna</b></p>
<p>El titular subordinado a quien se dirige el informe deberá en un plazo improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción y en coordinación con las instancias relacionadas con la implementación de las recomendaciones; determinar si éstas pueden ser ejecutadas o si se determinan problemas efectivos y concretos de orden legal, técnico o presupuestario para su aplicación. Se exceptúan los informes dirigidos al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o al Consejo Institucional, en cuyo caso dispondrán de un plazo de 30 días hábiles para informar sobre lo dispuesto anteriormente.</p> <p>Transcurrido el plazo antes indicado, sin especial manifestación por parte del</p>	<p><b>Los informes de auditoría deben ser atendidos con la debida prontitud y conforme con los lineamientos que para el efecto disponga dicha dependencia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y por la Contraloría General de la República, en lo que corresponda.</b></p> <p><b>La persona</b> titular subordinada a quien se dirige el informe deberá en un plazo improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción y en coordinación con las instancias relacionadas con la implementación de las recomendaciones; determinar si éstas pueden ser ejecutadas o si se determinan problemas efectivos y concretos de orden legal, técnico o presupuestario para su aplicación.</p> <p>Se exceptúan los informes dirigidos al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o al Consejo Institucional, en cuyo caso dispondrán de un plazo de 30 días hábiles para informar sobre lo dispuesto anteriormente.</p> <p>Transcurrido el plazo antes indicado, sin especial manifestación por parte del destinatario del informe, las</p>

<p><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p>destinatario del informe, las recomendaciones se dan por aceptadas siendo las mismas de acatamiento obligatorio.</p>	<p>recomendaciones se dan por aceptadas siendo las mismas de acatamiento obligatorio.</p>
<p><b>Artículo 15. Aceptación parcial del informe definitivo emitido por la Auditoría Interna</b></p>	<p><b>Artículo 15. Aceptación parcial del informe definitivo emitido por la Auditoría Interna</b></p>
<p>Cuando producto del análisis del informe se determine que las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna contienen problemas efectivos y concretos para su aplicación, de orden legal, presupuestario o técnico, el Consejo Institucional o el titular subordinado a quien se dirigió el informe, deberá comunicar por escrito a la Auditoría Interna, las objeciones, su fundamento y las alternativas concretas de solución, <del>en el mismo</del> <del>plazo de 30 y 10 días hábiles,</del> respectivamente, para que la Auditoría Interna se pronuncie <del>en el transcurso de los siguientes cinco días hábiles.</del></p>	<p>Cuando producto del análisis del informe se determine que las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna contienen problemas efectivos y concretos para su aplicación, de orden legal, presupuestario o técnico, el Consejo Institucional o <b>la persona</b> titular subordinada a quien se dirigió el informe, deberá comunicar por escrito a la Auditoría Interna, las objeciones, su fundamento y las alternativas concretas de solución, <b>dentro de los</b> <del>plazos</del> <b>improrrogables</b> de 30 y 10 días hábiles, respectivamente, <b>que establece la Ley General de Control Interno,</b> para que la Auditoría Interna se pronuncie.</p>
<p><b>Artículo 16. Resolución de discrepancias entre el Consejo Institucional y la Auditoría interna</b></p>	<p><b>Artículo 16. Resolución de discrepancias entre el Consejo Institucional y la Auditoría interna</b></p>
<p>En caso de que la Auditoría Interna no esté conforme total o parcialmente con las objeciones aportadas por el Consejo Institucional para la atención de las recomendaciones, <del>emitirá sus argumentos,</del> en el plazo de 15 días hábiles y lo comunicará al Consejo Institucional, <del>quien tendrá un plazo máximo de 22 días hábiles</del> para analizar el</p>	<p><b>El Consejo Institucional tendrá 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe de auditoría, para resolver discrepancias.</b></p> <p>En caso de que la Auditoría Interna no esté conforme total o parcialmente con las</p>

<p><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><i>asunto y convocar a las instancias que considere necesarias, a fin de determinar si modifica el acuerdo o mantiene la discrepancia con la Auditoría Interna.</i></p> <p><del>Vencido el plazo antes indicado, si se mantienen criterios diferentes, el Consejo Institucional, la Auditoría Interna o ambos, elevarán el asunto de inmediato a la Contraloría General de la República, aportando el expediente respectivo, quien resolverá, en definitiva.</del></p>	<p><i>objecciones aportadas y lo resuelto en firme por el Consejo Institucional para la atención de las recomendaciones, <b>expondrá por escrito</b> al Consejo Institucional en el plazo de 15 días hábiles <b>los motivos de su inconformidad.</b></i></p> <p><b><i>Dentro de los ocho días hábiles siguientes al plazo antes indicado, si se mantienen criterios diferentes, el Consejo Institucional, la Auditoría Interna o ambos, elevarán el asunto a la Contraloría General de la República, aportando el expediente respectivo, quien resolverá, en definitiva.</i></b></p>
<p><b>Artículo 17. Resolución de discrepancias entre el titular subordinado y la Auditoría interna</b></p>	<p><b>Artículo 17. Resolución de discrepancias entre la persona titular subordinada y la Auditoría interna</b></p>
<p><i>En caso de que la Auditoría Interna no acepte las objeciones aportadas por el titular subordinado para la atención de las recomendaciones, el mismo deberá elevar el asunto en los <del>tres días hábiles</del> siguientes al Consejo Institucional, para que éste resuelva en el plazo de 20 días hábiles.</i></p> <p><i>Las discrepancias entre la Auditoría Interna y el titular subordinado serán resueltas de la manera siguiente:</i></p>	<p><b><i>En caso de discrepancia, la persona titular subordinada expondrá por escrito, al Consejo Institucional, dentro del plazo de 10 días hábiles, las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternativas; el Consejo Institucional deberá resolver en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación.</i></b></p> <p><i>Las discrepancias entre la Auditoría Interna y <b>la persona</b> titular subordinada serán resueltas de la manera siguiente:</i></p>

<p align="center"><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><del>a. Si el Consejo Institucional acepta la totalidad de las recomendaciones de la Auditoría Interna, lo comunicará al titular subordinado para su implementación.</del></p> <p><del>b. Si el Consejo Institucional se separa del criterio de la Auditoría Interna, aceptando las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o bien, proponiendo unas distintas, el acuerdo correspondiente deberá ser dirigido únicamente a la Auditoría Interna, la cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para su análisis.</del></p> <p><del>c. Si la Auditoría Interna comparte en su totalidad el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, lo informará por escrito, en el plazo máximo de cinco días hábiles. La Secretaría del Consejo Institucional, en el plazo máximo de cinco días hábiles, comunicará de oficio, al titular subordinado, el acuerdo con las recomendaciones definitivas y avaladas por la Auditoría Interna.</del></p> <p><del>d. Si la Auditoría Interna no está de acuerdo, total o parcialmente con lo acordado por el Consejo Institucional, emitirá sus argumentos, en el plazo de 15 días hábiles y lo comunicará al Consejo Institucional, quien tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para analizar el asunto y convocar a las instancias que considere necesarias, a fin de determinar si</del></p>	<p><b>a. Lo resuelto en firme por el Consejo Institucional respecto de si acepta la totalidad de las recomendaciones o se separa del criterio de ésta, aceptando las soluciones alternas propuestas por la persona titular subordinada o bien, proponiendo las de su propia iniciativa, será dado a conocer a la auditoría interna a la persona titular subordinada correspondiente, para el trámite que proceda.</b></p> <p><b>b. Si la Auditoría Interna comparte en su totalidad el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, lo informará por escrito a éste. La Secretaría del Consejo Institucional, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la comunicación realizada por la auditoría interna, informa de oficio, a la persona titular subordinada, el acuerdo con las recomendaciones definitivas y avaladas por la Auditoría Interna; para que sean incorporadas las recomendaciones y el plan de acción correspondiente al Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR).</b></p> <p><b>c. En caso de que la Auditoría Interna no esté conforme total o parcialmente con las objeciones aportadas y lo resuelto en firme por el Consejo Institucional para la atención de las recomendaciones, expondrá por escrito al Consejo Institucional en el plazo de 15 días hábiles los motivos de su inconformidad. El Consejo Institucional tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para analizar el asunto y convocar a las instancias que considere necesarias, a fin de</b></p>

<p><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><i>modifica el acuerdo o mantiene la discrepancia con la Auditoría Interna.</i></p> <p><i>e. Vencido el plazo antes indicado, si se mantienen criterios diferentes, el Consejo Institucional, la Auditoría Interna o ambos, elevarán el asunto <del>de inmediato</del> a la Contraloría General de la República, aportando el expediente respectivo, quien resolverá, en definitiva.</i></p>	<p><i>determinar si modifica el acuerdo o mantiene la discrepancia con la Auditoría Interna</i></p> <p><b>d. Dentro de los ocho días hábiles siguientes al plazo antes indicado, si se mantienen criterios diferentes, el Consejo Institucional, la Auditoría Interna o ambos, elevarán el asunto a la Contraloría General de la República, aportando el expediente respectivo, quien resolverá, en definitiva.</b></p>
<p><b>Artículo 19. Designación de la persona funcionaria a cargo del seguimiento del plan de acción</b></p>	<p><b>Artículo 19. Designación de la persona funcionaria a cargo del seguimiento del plan de acción</b></p>
<p><i>Los titulares subordinados deben definir a la persona funcionaria de la instancia que dirigen, que de forma ordinaria y permanente tendrá a su cargo el seguimiento de la implementación de los planes de acción, en el entendido de que esta función no conlleva la delegación de su responsabilidad.</i></p> <p><i>En el caso de las disposiciones y recomendaciones que debe ejecutar el Consejo Institucional, salvo acto en contrario, corresponderá a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, fungir como enlace.</i></p> <p><i>Cuando se trate de informes emitidos por la Contraloría General de la República, se <del>designará un</del> enlace institucional.</i></p>	<p><b>Las personas</b> titulares subordinadas deben definir a la persona funcionaria de la instancia que dirigen, que de forma ordinaria y permanente tendrá a su cargo el seguimiento de la implementación de los planes de acción, en el entendido de que esta función no conlleva la delegación de su responsabilidad.</p> <p><i>En el caso de las disposiciones y recomendaciones que debe ejecutar el Consejo Institucional, salvo acto en contrario, corresponderá a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, fungir como enlace.</i></p>

<p><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
	<p><i>Cuando se trate de informes emitidos por la Contraloría General de la República, a <b>quien se dirija el informe le corresponde</b> designar <b>una persona funcionaria como</b> enlace institucional; <b>cuando dichos informes se dirijan al Consejo Institucional, esta designación será realizada por su Presidencia.</b></i></p>
<p><b>Artículo 22. Responsabilidades del jerarca y titulares subordinados</b></p>	<p><b>Artículo 22. Responsabilidades del jerarca y las personas titulares subordinadas</b></p>
<p><i>Además de los deberes establecidos en la Ley General de Control Interno y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el jerarca y los titulares subordinados, tendrán las responsabilidades siguientes:</i></p> <p><i>a. Adoptar las acciones que garanticen la implementación de las disposiciones o recomendaciones emitidas por instancias fiscalizadores, en el plazo establecido y mantener su cumplimiento de forma que se genere una mejora permanente, en atención a los procedimientos que se deriven de este Reglamento.</i></p> <p><i>b. Incorporar en la planificación institucional, las acciones contenidas en los planes de acción, cuando corresponda.</i></p> <p><i>c. Sintetizar, integrar, revisar los resultados del seguimiento y comunicar a su superior jerárquico -cuando corresponda- y a la Auditoría Interna, el avance o cumplimiento</i></p>	<p><i>Además de los deberes establecidos en la Ley General de Control Interno y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el jerarca y <b>las personas</b> titulares subordinadas, tendrán las responsabilidades siguientes:</i></p> <p><i>a. Adoptar las acciones que garanticen la implementación de las disposiciones o recomendaciones emitidas por instancias fiscalizadores, en el plazo establecido y mantener su cumplimiento de forma que se genere una mejora permanente, en atención a los procedimientos que se deriven de este Reglamento.</i></p> <p><i>b. Incorporar en la planificación institucional, las acciones contenidas en los planes de acción, cuando corresponda.</i></p> <p><i>c. Sintetizar, integrar, revisar los resultados del seguimiento y comunicar <b>a la persona</b> superior jerárquica -cuando corresponda- y a la Auditoría Interna, el avance o</i></p>

<p><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><i>definitivo, con fundamento en los informes recibidos.</i></p> <p><i>d. Contar con adecuados mecanismos de coordinación, seguimiento, control y canales de comunicación e instrucción oportunos, formales y efectivos, que aseguren el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones.</i></p> <p><i>e. Analizar en los casos justificados, la solicitud de prórroga de ampliación del plazo que fueran presentadas previo al vencimiento del plazo original y resolver razonadamente.</i></p>	<p><i>cumplimiento definitivo, con fundamento en los informes recibidos.</i></p> <p><i>d. Contar con adecuados mecanismos de coordinación, seguimiento, control y canales de comunicación e instrucción oportunos, formales y efectivos, que aseguren el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones.</i></p> <p><b><i>e. Analizar en los casos debidamente justificados y excepcionales, previo al vencimiento del plazo consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), la solicitud de prórroga de ampliación y resolver razonadamente, conforme lo dispuesto en este reglamento.</i></b></p>
<p><b>Artículo 24. Deberes de las personas responsables de la ejecución del plan de acción</b></p>	<p><b>Artículo 24. Deberes de las personas responsables de la ejecución del plan de acción</b></p>
<p><i>La jefatura superior de la instancia responsable de ejecutar acciones correctivas contenidas en el plan de acción aprobado tendrá los deberes siguientes:</i></p> <p><i>a. Ejecutar las acciones correctivas definidas en el plan de acción dentro de los plazos convenidos.</i></p>	<p><i>La jefatura superior de la instancia responsable de ejecutar acciones correctivas contenidas en el plan de acción aprobado tendrá los deberes siguientes:</i></p> <p><i>a. Ejecutar las acciones correctivas definidas en el plan de acción dentro de los plazos convenidos.</i></p>

<p><b>REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACION</b></p>
<p><i>b. Informar a la jefatura superior, dentro del plazo establecido, sobre el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones que le corresponde atender, en forma sucinta y clara, aportando la evidencia respectiva.</i></p> <p><i>c. Solicitar a la jefatura superior, la prórroga del plazo de atención, debidamente razonada y previo al vencimiento del plazo original.</i></p>	<p><i>b. Informar a la jefatura superior, dentro del plazo establecido, sobre el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones que le corresponde atender, en forma sucinta y clara, aportando la evidencia respectiva.</i></p> <p><b><i>c. En los casos debidamente justificados y excepcionales, solicitar previo al vencimiento del plazo consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR) la prórroga de ampliación, conforme lo dispuesto en este reglamento.</i></b></p>
<p><b>Artículo 26. Comunicación de la Relación de Hechos</b></p>	<p><b>Artículo 26. Comunicación de la Relación de Hechos</b></p>
<p><i>Las Relaciones de Hechos serán comunicadas a la instancia superior jerárquica a la que pertenece la o las personas funcionarias presuntamente responsables del hecho irregular, para que procedan con el trámite correspondiente: el inicio de la investigación preliminar, solicitar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario y/o la interposición de denuncia ante el Ministerio Público.</i></p>	<p><i>Las Relaciones de Hechos, serán <b>informadas por la instancia que la reciba a la persona superior jerárquica de</b> la o las personas funcionarias presuntamente responsables del hecho irregular, para que procedan con el trámite correspondiente: el inicio de la investigación preliminar, solicitar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario y/o la interposición de denuncia ante el Ministerio Público, <b>según corresponda.</b></i></p>

6. En la propuesta remitida por la Rectoría se incluyen observaciones relacionadas con los transitorios, más no se plantean modificaciones. A continuación, se hace referencia a los comentarios señalados en cada transitorio:

- a. *Transitorio I, sobre la aprobación del procedimiento para la atención de los informes de auditoría dirigidos al Consejo Institucional, se constata su atención según el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3409, Artículo 11 del 28 de mayo de 2025.*
  - b. *En relación con el transitorio II, se indica que se cuenta con los procedimientos solicitados que, si bien los procedimientos fueron aprobados, es recomendable solicitar a la Rectoría, a partir de la modificación propuesta, en caso de aprobarse, la revisión para la actualización del “Procedimiento PG-R-07: “Atención de informes de auditoría interna dirigidos a los titulares subordinados”.*
  - c. *En relación con el transitorio III, sobre la revisión del Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna por parte de la Auditoría Interna, es oportuno, solicitar incluir en la revisión las modificaciones, en caso de aprobarse, al Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y proponer los cambios que estime necesarios.*
7. *Se propone solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional la revisión para la actualización del procedimiento PE-CI-10 “Atención de los informes de Auditoría Interna con recomendaciones dirigidas al Consejo Institucional”, producto de la modificación propuesta de artículos vinculados a dicho procedimiento, en caso de aprobarse.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional la aprobación de la modificación del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica como se detalla en la propuesta de modificación del considerando tres del dictamen.*
- b. *En caso de aprobarse la modificación propuesta en el inciso anterior, recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:*

- i. Solicitar a la Rectoría la actualización del procedimiento PG-R-07, para la “Atención de informes de auditoría interna dirigidos a los titulares subordinados”, tomando en consideración la modificación propuesta.*
- ii. Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional revisar y, de ser necesario, gestionar la actualización del procedimiento PE-CI-10 “Atención de los informes de Auditoría Interna con recomendaciones dirigidas al Consejo Institucional”, como resultado de las modificaciones propuestas a los artículos del reglamento vinculados con dicho procedimiento.*
- iii. Solicitar a la Auditoría Interna la revisión del Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna y proponer los cambios que estime necesarios, a partir de las modificaciones realizadas al Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

**CONSIDERANDO QUE:**

- 4.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Auditoría Interna y la Rectoría remitieron, mediante el oficio R-1138-2024, una propuesta de modificación a dicho reglamento, con el propósito de asegurar que los procedimientos, plazos y mecanismos de resolución de discrepancias establecidos en esa normativa se encuentren alineados con lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, evitando contradicciones con normativa de rango superior.
- 5.** La Comisión de Planificación y Administración analizó la propuesta de modificación y determinó que los cambios planteados son principalmente de carácter no sustantivo, orientados a mejorar la claridad de su redacción y a armonizar su contenido con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno. Como parte de este análisis, la Comisión incorporó ajustes puntuales a la propuesta, tales como la incorporación del concepto de conferencia técnica en el artículo de definiciones, la eliminación de la mención de artículos del mismo reglamento o de otras leyes, modificaciones de redacción para incorporar lenguaje inclusivo, mantener la coherencia del articulado y evitar la repetición de información.

6. Adicionalmente, la Comisión considera pertinente recomendar que, en caso de aprobarse las modificaciones propuestas, la Rectoría actualice el procedimiento de “Atención de informes de auditoría interna dirigidos a los titulares subordinados”; la Secretaría del Consejo Institucional revise y de ser necesario actualice el procedimiento de “Atención de los informes de Auditoría Interna con recomendaciones dirigidas al Consejo Institucional”; y se solicite a la Auditoría Interna la revisión del *Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna*, con el fin de valorar los ajustes que resulten necesarios a partir de las modificaciones aprobadas.
  
7. En virtud de lo anterior, este Consejo comparte y acoge la recomendación de la Comisión de Planificación y Administración relacionada con la aprobación de las modificaciones propuestas al reglamento, así como la adopción de las acciones complementarias señaladas para la actualización de los procedimientos institucionales y la revisión de la normativa relacionada.

#### **SE ACUERDA:**

- c. Aprobar la modificación del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica como se detalla a continuación:

### **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA Y PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

#### **Artículo 5. Definiciones**

...

Conferencia técnica: La Auditoría Interna al finalizar la etapa de examen del objeto de estudio, realizará una reunión, denominada conferencia técnica, con las personas titulares subordinadas a quienes se presentan los resultados obtenidos y se dirigen las recomendaciones, con el objetivo de recoger sus criterios sobre los hallazgos identificados y la viabilidad de las recomendaciones.

...

Informe de auditoría: Documento mediante el cual la instancia fiscalizadora comunica formalmente al ITCR los resultados, conclusiones, disposiciones o recomendaciones —según sea el caso— de la auditoría efectuada, abarcando asuntos de su competencia, incluidos aquellos de los que puedan derivarse eventuales responsabilidades para personas funcionarias, exfuncionarias y/o terceros.

...

### **Artículo 7. Etapas en la atención de los informes de auditoría**

La atención de los informes de auditoría implica las etapas siguientes:

- a. Conferencia técnica.
- b. Recepción y análisis del borrador del informe de auditoría.
- c. Conferencia final.
- d. Recepción del informe definitivo de auditoría y análisis de las recomendaciones o disposiciones.
- e. Elaboración del plan de acción.
- f. Aprobación del plan de acción, cuando corresponda.
- g. Ejecución y seguimiento del plan de acción.
- h. Finalización del cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones.

...

### **Artículo 11. De la atención de informes emitidos por la Auditoría Interna**

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones producto de los informes de auditoría, se comunican oficialmente, al Consejo Institucional o a las personas titulares subordinadas, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

En todos los casos en que el estudio de auditoría responda a una solicitud del Consejo Institucional, o que contenga recomendaciones expresas a ese órgano colegiado o a aquellas instancias subordinadas a él, los informes que se originen serán remitidos por la Auditoría Interna al Consejo Institucional; salvo que, por razones de urgencia, en la implementación de las recomendaciones, sea conveniente que el informe se dirija a otra instancia, en cuyo caso se mantendrá informado al órgano colegiado.

### **Artículo 12. Informes emitidos por la Auditoría Interna dirigidos al Consejo Institucional para conocimiento o seguimiento**

La persona titular de la Auditoría Interna, cuando considere que el informe trata de asuntos de interés institucional, de acuerdo con su criterio valorará remitir al Consejo Institucional copia de los informes de auditoría dirigidos a otras instancias, ya sea para su conocimiento o respectivo seguimiento, según corresponda.

### **Artículo 13. Sobre la recepción y análisis de los informes definitivos emitidos por la Auditoría Interna**

Los informes de auditoría deben ser atendidos con la debida prontitud y conforme con los lineamientos que para el efecto disponga dicha dependencia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno y por la Contraloría General de la República, en lo que corresponda.

La persona titular subordinada a quien se dirige el informe deberá en un plazo improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción y en coordinación con las instancias relacionadas con la implementación de las recomendaciones; determinar si éstas pueden ser ejecutadas o si se determinan problemas efectivos y concretos de orden legal, técnico o presupuestario para su aplicación.

Se exceptúan los informes dirigidos al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o al Consejo Institucional, en cuyo caso dispondrán de un plazo de 30 días hábiles para informar sobre lo dispuesto anteriormente.

Transcurrido el plazo antes indicado, sin especial manifestación por parte del destinatario del informe, las recomendaciones se dan por aceptadas siendo las mismas de acatamiento obligatorio.

...

### **Artículo 15. Aceptación parcial del informe definitivo emitido por la Auditoría Interna**

Cuando producto del análisis del informe se determine que las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna contienen problemas efectivos y concretos para su aplicación, de orden legal, presupuestario o técnico, el Consejo Institucional o la persona titular subordinada a quien se dirigió el informe, deberá comunicar por escrito a la Auditoría Interna, las objeciones, su fundamento y las alternativas concretas de solución, dentro de los plazos improrrogables de 30 y 10 días hábiles, respectivamente, que establece la Ley General de Control Interno, para que la Auditoría Interna se pronuncie.

### **Artículo 16. Resolución de discrepancias entre el Consejo Institucional y la Auditoría interna**

El Consejo Institucional tendrá 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe de auditoría, para resolver discrepancias.

En caso de que la Auditoría Interna no esté conforme total o parcialmente con las objeciones aportadas y lo resuelto en firme por el Consejo Institucional para la atención de las recomendaciones, expondrá por escrito al Consejo Institucional en el plazo de 15 días hábiles los motivos de su inconformidad.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes al plazo antes indicado, si se mantienen criterios diferentes, el Consejo Institucional, la Auditoría Interna o ambos, elevarán el asunto a la Contraloría General de la República, aportando el expediente respectivo, quien resolverá, en definitiva.

### **Artículo 17. Resolución de discrepancias entre la persona titular subordinada y la Auditoría interna**

En caso de discrepancia, la persona titular subordinada expondrá por escrito, al Consejo Institucional, dentro del plazo de 10 días hábiles, las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternativas; el Consejo Institucional deberá resolver en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación.

Las discrepancias entre la Auditoría Interna y la persona titular subordinada serán resueltas de la manera siguiente:

- a. Lo resuelto en firme por el Consejo Institucional respecto de si acepta la totalidad de las recomendaciones o se separa del criterio de ésta, aceptando las soluciones alternas propuestas por la persona titular subordinada o bien, proponiendo las de su propia iniciativa, será dado a conocer a la auditoría interna a la persona titular subordinada correspondiente, para el trámite que proceda.
  - b. Si la Auditoría Interna comparte en su totalidad el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, lo informará por escrito a éste. La Secretaría del Consejo Institucional, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la comunicación realizada por la auditoría interna, informa de oficio, a la persona titular subordinada, el acuerdo con las recomendaciones definitivas y avaladas por la Auditoría Interna; para que sean incorporadas las recomendaciones y el plan de acción correspondiente al Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR).
  - c. En caso de que la Auditoría Interna no esté conforme total o parcialmente con las objeciones aportadas y lo resuelto en firme por el Consejo Institucional para la atención de las recomendaciones, expondrá por escrito al Consejo Institucional en el plazo de 15 días hábiles los motivos de su inconformidad. El Consejo Institucional tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para analizar el asunto y convocar a las instancias que considere necesarias, a fin de determinar si modifica el acuerdo o mantiene la discrepancia con la Auditoría Interna
  - d. Dentro de los ocho días hábiles siguientes al plazo antes indicado, si se mantienen criterios diferentes, el Consejo Institucional, la Auditoría Interna o ambos, elevarán el asunto a la Contraloría General de la República, aportando el expediente respectivo, quien resolverá, en definitiva.
- ...

### **Artículo 19. Designación de la persona funcionaria a cargo del seguimiento del plan de acción**

Las personas titulares subordinadas deben definir a la persona funcionaria de la instancia que dirigen, que de forma ordinaria y permanente tendrá a su cargo el seguimiento de la implementación de los planes de acción, en el entendido de que esta función no conlleva la delegación de su responsabilidad.

En el caso de las disposiciones y recomendaciones que debe ejecutar el Consejo Institucional, salvo acto en contrario, corresponderá a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, fungir como enlace.

Cuando se trate de informes emitidos por la Contraloría General de la República, a quién se dirija el informe le corresponde designar una persona funcionaria como enlace institucional; cuando dichos informes se dirijan al Consejo Institucional, esta designación será realizada por su Presidencia.

...

## **Artículo 22. Responsabilidades del jerarca y las personas titulares subordinadas**

Además de los deberes establecidos en la Ley General de Control Interno y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el jerarca y las personas titulares subordinadas, tendrán las responsabilidades siguientes:

- a. Adoptar las acciones que garanticen la implementación de las disposiciones o recomendaciones emitidas por instancias fiscalizadoras, en el plazo establecido y mantener su cumplimiento de forma que se genere una mejora permanente, en atención a los procedimientos que se deriven de este Reglamento.
- b. Incorporar en la planificación institucional, las acciones contenidas en los planes de acción, cuando corresponda.
- c. Sintetizar, integrar, revisar los resultados del seguimiento y comunicar a la persona superior jerárquica -cuando corresponda- y a la Auditoría Interna, el avance o cumplimiento definitivo, con fundamento en los informes recibidos.
- d. Contar con adecuados mecanismos de coordinación, seguimiento, control y canales de comunicación e instrucción oportunos, formales y efectivos, que aseguren el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones.
- e. Analizar en los casos debidamente justificados y excepcionales, previo al vencimiento del plazo consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR), la solicitud de prórroga de ampliación y resolver razonadamente, conforme lo dispuesto en este reglamento.

...

## **Artículo 24. Deberes de las personas responsables de la ejecución del plan de acción**

La jefatura superior de la instancia responsable de ejecutar acciones correctivas contenidas en el plan de acción aprobado tendrá los deberes siguientes:

- a. Ejecutar las acciones correctivas definidas en el plan de acción dentro de los plazos convenidos.
- b. Informar a la jefatura superior, dentro del plazo establecido, sobre el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones que le corresponde atender, en forma sucinta y clara, aportando la evidencia respectiva.
- c. En los casos debidamente justificados y excepcionales, solicitar previo al vencimiento del plazo consignado en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR) la prórroga de ampliación, conforme lo dispuesto en este reglamento.

...

#### **Artículo 26. Comunicación de la Relación de Hechos**

Las Relaciones de Hechos, serán informadas por la instancia que la reciba a la persona superior jerárquica de la o las personas funcionarias presuntamente responsables del hecho irregular, para que procedan con el trámite correspondiente: el inicio de la investigación preliminar, solicitar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario y/o la interposición de denuncia ante el Ministerio Público, según corresponda.

- d. Solicitar a la Rectoría que instruya la revisión y actualización del procedimiento PG-R-07 para la “Atención de informes de auditoría interna dirigidos a los titulares subordinados”, tomando en consideración la modificación aprobada.
- e. Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional gestionar la actualización del procedimiento PE-CI-10 “Atención de los informes de Auditoría Interna con recomendaciones dirigidas al Consejo Institucional”, como resultado de las modificaciones aprobadas, vinculados a dicho procedimiento.
- f. Solicitar a la Auditoría Interna la revisión del Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna y proponer los cambios que estime necesarios, a partir de las modificaciones aprobadas al Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- g. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

## **ACUERDO FIRME**

### Transcripción de acuerdo Modificación del artículo 54 del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Escuela de Ciencias Sociales

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio ECS-114-2025, del 30 de mayo de 2025, la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales remitió a la Oficina de Planificación Institucional (OPI) y a la Oficina de Asesoría Legal (OAL) la consulta relacionada con la modificación del artículo 54 del *Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Escuela de Ciencias Sociales*, específicamente en lo relativo a la estructura de la representación estudiantil.
2. La Oficina de Planificación Institucional, mediante el memorando OPI-296-2025, emitió observaciones técnicas que deben incorporarse en la actualización del artículo 54 y recordó la obligación de remitir el reglamento aprobado a la Gaceta Institucional, requisito indispensable para su publicación y entrada en vigencia.
3. El criterio jurídico emitido por la Oficina de Asesoría Legal, a través del memorando AL-667-2025, señaló que la redacción propuesta para el artículo 54 debe ajustarse estrictamente al inciso d) del artículo 54 del *Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica*, disposición que regula la designación, integración y suplencia de la representación estudiantil en los órganos colegiados institucionales
4. El informe jurídico AL-667-2025 destaca, además, la importancia de respetar la jerarquía normativa institucional, definida en el *Reglamento de Normalización Institucional*, el cual establece la supremacía del Estatuto Orgánico sobre los reglamentos y asigna a la Oficina de Asesoría Legal la

responsabilidad de garantizar que todas las normas institucionales se mantengan en armonía con dicho marco superior.

5. La actualización del artículo 54 es necesaria para asegurar procedimientos claros de nombramiento, continuidad en la representación estudiantil y seguridad jurídica en la conformación del Consejo de Escuela, evitando vacíos normativos que puedan afectar el desarrollo de las funciones académicas y administrativas de la Escuela de Ciencias Sociales, para lo cual se plantea la siguiente redacción:

CAPÍTULO IX: SOBRE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	CAPÍTULO IX: SOBRE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL
Texto Original	Propuesto
<p>Artículo 54: Representación de la Asociación de Estudiantes de la carrera de Gestión de Turismo Sostenible La Asociación de Estudiantes de la carrera de Gestión de Turismo Sostenible deberá informar por escrito a la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales, los nombres de los representantes estudiantiles y de s</p>	<p>Artículo 54: Representación estudiantil La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) deberá informar por escrito a la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales los nombres de las personas representantes estudiantiles y de sus suplentes en el Consejo de Escuela.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes conforme a su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.</p>

	<p>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdo</p>
--	---

**SE ACUERDA:**

**1. “Aprobar la modificación del artículo 54 del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Escuela de Ciencias Sociales, el cual deberá leerse de la siguiente manera:**

**CAPÍTULO IX: SOBRE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

**Texto Propuesto**

**Artículo 54: Representación estudiantil**

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) deberá informar por escrito a la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales los nombres de las personas representantes estudiantiles y de sus suplentes en el Consejo de Escuela.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes conforme a su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

**2. Remitir el presente acuerdo y el texto final del artículo 54 a la Oficina de Asesoría Legal para su revisión final y posterior publicación en la Gaceta**

**Institucional, conforme a los procedimientos establecidos por el memorando OPI-296-2025**

### **3. Autorizar a la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales para efectuar los trámites administrativos necesarios para la entrada en vigencia de la modificación aprobada.” ACUERDO FIRME**

*Contra este acuerdo cabe el recurso de revocatoria en el plazo de 5 días hábiles a partir de su comunicación. Por ser el Consejo de Escuela órgano máximo en materia académica contra este acuerdo no cabe recurso de apelación.*

Comunicado de acuerdo Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática

#### **El Consejo de Escuela de la Escuela de Matemática considerando que:**

1. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023 el “Reglamento de investigación y extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
2. El Capítulo VI del “Reglamento de investigación y extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica” formaliza la existencia de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión y establece disposiciones sobre su integración y funciones.
3. El artículo 14 del del “Reglamento de investigación y extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

#### **Artículo 14. De la normativa del comité**

*Los Comités Técnicos se regularán internamente por su propio reglamento específico, aprobado por el Consejo de la instancia correspondiente. En ausencia de un reglamento específico se utilizará, de manera supletoria, el reglamento interno del Consejo de la instancia académica.*

4. El Dr. Luis Gerardo Meza Cascante formuló una propuesta base de reglamento específico para el Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática, la que fue fortalecida con las observaciones y recomendaciones de las personas integrantes del Comité Técnico de Investigación y Extensión.
5. El Comité Técnico de Investigación y Extensión en la reunión 22-2024, realizada el 04 de noviembre del 2024 acuerda avalar la propuesta de “Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática”

6. El lunes 14 de noviembre de 2024 se hace circular el documento propuesto entre las personas miembros del Consejo de Escuela de la Escuela de Matemática.
7. El Comité Técnico de Investigación y Extensión propone al Consejo de Escuela de Matemática en la sesión ordinaria EM-06-2025 celebrada el lunes 10 de marzo de 2025 el Reglamento para el Funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión.
8. Mediante oficio EM-110-2025 del martes 11 de marzo de 2025 la MSc. Nuria Vanessa Figueroa Flores, directora de la Escuela de Matemática solicita a Licda. Yessica Vanessa Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional dictamen Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática.
9. El 13 de mayo de 2025 se recibe memorando OPI-251-2025 de parte de MBA. Evelyn Hernández Solís, con observaciones a la propuesta de Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática.
10. El 3 de setiembre de 2025 se recibe el memorando AL-813-2025 de Licda. Yessica Mata Alvarado con respuesta al oficio EM-110-2025.
11. El Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática en la sesión 02-2026, punto 1, realizada el lunes 09 de marzo de 2026 toma el siguiente acuerdo.

**El Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática considerando que:**

1. El Consejo Institucional aprobó el “Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en cuyo articulado se establece la existencia de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión y se dispone que estos órganos podrán regular su funcionamiento mediante un reglamento específico aprobado por el órgano correspondiente de la instancia académica.
2. En el marco de dicha disposición normativa, se elaboró la propuesta de “Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática”, con el propósito de regular la organización y funcionamiento interno del Comité Técnico de Investigación y Extensión de esta Escuela.
3. La Escuela de Matemática solicitó a la Oficina de Asesoría Legal la revisión jurídica de la propuesta de “Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática”,

mediante el oficio EM-110-2025, en atención al cual dicha oficina emitió el criterio contenido en el oficio AL-813-2025.

4. Mediante el oficio AL-813-2025, la Oficina de Asesoría Legal emitió criterio jurídico sobre la propuesta de reglamento mencionada, formulando diversas observaciones relativas tanto a aspectos de estructura formal del documento como a algunos elementos de su contenido normativo.
5. De conformidad con el Reglamento de Normalización Institucional, las propuestas de normativa institucional deben ajustarse a la estructura y a las consideraciones de técnica normativa establecidas en dicho reglamento, incluyendo elementos como el índice, la organización del articulado, la incorporación de definiciones coherentes con el Glosario Institucional y la inclusión de disposiciones finales y transitorias.
6. Del análisis técnico realizado se desprende que algunas de las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Legal corresponden a ajustes formales derivados de las reglas de técnica normativa previstas en el Reglamento de Normalización Institucional, tales como la incorporación de un índice, la adecuación de la numeración de incisos, la armonización de definiciones con el Glosario Institucional y la organización sistemática de las disposiciones transitorias y finales.
7. Se considera que la incorporación de tales ajustes contribuye a mejorar la coherencia formal del reglamento y a asegurar su adecuada integración dentro del sistema normativo institucional, sin alterar el contenido sustantivo de la propuesta normativa ni la lógica de funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática.
8. Asimismo, algunas de las observaciones planteadas por la Oficina de Asesoría Legal constituyen recomendaciones orientadas a mejorar determinados aspectos organizativos o de redacción del reglamento, tales como la eventual precisión de la instancia responsable de su revisión periódica o la valoración de aspectos administrativos asociados a la integración del Comité.
9. No obstante, otras observaciones formuladas corresponden a valoraciones interpretativas que no constituyen exigencias normativas derivadas del bloque de legalidad aplicable, particularmente en lo relativo a la periodicidad mínima de las sesiones del Comité Técnico, la creación de una figura de secretaría separada de la coordinación del órgano, la obligatoriedad de votaciones nominales o la eliminación de la posibilidad de abstención en las votaciones.
10. En relación con lo anterior, debe señalarse que el Comité Técnico de Investigación y Extensión no constituye un Consejo de Departamento en los términos regulados por el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que no resulta jurídicamente exigible aplicar al mismo

las reglas de funcionamiento previstas para dichos consejos, en particular en lo relativo a la periodicidad de sus sesiones.

11. De igual manera, la normativa nacional aplicable a los órganos colegiados de la Administración Pública no establece la obligatoriedad de que las votaciones públicas deban ser nominales ni prohíbe la posibilidad de abstención en las votaciones, por lo que la regulación propuesta en el reglamento se mantiene dentro del margen de autonomía organizativa propio de este tipo de órganos colegiados.
12. En consecuencia, corresponde distinguir entre aquellas observaciones que deben acogerse por responder a requisitos formales derivados de la normativa institucional y aquellas que pueden ser valoradas como recomendaciones de mejora, sin que su no incorporación afecte la validez jurídica del reglamento ni su coherencia con el ordenamiento institucional vigente.

### **Se acuerda**

1. Recomendar al Consejo de la Escuela de Matemática:
  - a. Acoger las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Legal que se refieren a aspectos formales de técnica normativa derivados del Reglamento de Normalización Institucional, particularmente en lo relativo a la incorporación de un índice en el documento, la adecuación de la numeración de incisos, la armonización de definiciones con el Glosario Institucional y la organización sistemática de las disposiciones transitorias y finales.
  - b. Valorar la incorporación de algunos ajustes adicionales de carácter organizativo o de redacción que puedan contribuir a mejorar la claridad del reglamento, tales como la eventual precisión de la instancia responsable de coordinar su revisión periódica o la adecuación de ciertas definiciones al lenguaje institucional utilizado en el Glosario correspondiente.
  - c. Mantener la redacción actual del reglamento en aquellos aspectos en que las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Legal constituyen recomendaciones no vinculantes o interpretaciones que no derivan de una obligación normativa expresa, particularmente en lo relativo a la periodicidad de las sesiones del Comité Técnico, la estructura interna de sus funciones, el régimen de votaciones y la regulación de las deliberaciones del órgano.

- d. Aprobar el “Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática”, incorporando los ajustes formales señalados, por considerarse que el texto resultante se encuentra en armonía con el ordenamiento jurídico institucional y con la normativa nacional aplicable.
2. Indicar que contra este acuerdo no cabe recurso ni de revocatoria de ni de apelación al no generar efectos a ninguna persona en particular, más cabe el recurso de aclaración o de adición que debe presentarse en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su comunicación.

## **SE ACUERDA**

1. Aprobar la propuesta de “Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática”

## Reglamento para el funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática

### Tabla de contenido

<a href="#">Capítulo I. Disposiciones generales</a>	<a href="#">93</a>
<a href="#">Artículo 1: Tipo de reglamento y alcance</a>	<a href="#">93</a>
<a href="#">Artículo 2: Objetivo</a>	<a href="#">93</a>
<a href="#">Artículo 3: Marco Jurídico</a>	<a href="#">93</a>
<a href="#">Capítulo II: Marco conceptual</a>	<a href="#">93</a>
<a href="#">Artículo 4: Definiciones</a>	<a href="#">93</a>
<a href="#">Capítulo III: El Comité Técnico de Investigación y Extensión</a>	<a href="#">95</a>
<a href="#">Artículo 5: Integración del CTIE</a>	<a href="#">95</a>
<a href="#">Artículo 6: Coordinación del CTIE</a>	<a href="#">95</a>
<a href="#">Artículo 7: Funciones específicas del CTIE</a>	<a href="#">95</a>
<a href="#">Artículo 8: Responsabilidades de cada persona integrante del CTIE</a>	<a href="#">96</a>
<a href="#">Artículo 9: Funciones de la Coordinación del CTIE</a>	<a href="#">96</a>
<a href="#">Capítulo IV: De las sesiones del CTIE</a>	<a href="#">97</a>
<a href="#">Artículo 10: De la frecuencia de las sesiones</a>	<a href="#">97</a>
<a href="#">Artículo 11: Modalidades de las sesiones</a>	<a href="#">97</a>
<a href="#">Artículo 12: De la convocatoria</a>	<a href="#">97</a>
<a href="#">Artículo 13: Agenda de las sesiones</a>	<a href="#">97</a>

<a href="#">Artículo 14: Consideraciones para la agenda</a>	<a href="#">98</a>
<a href="#">Artículo 15: Quórum</a>	<a href="#">98</a>
<a href="#">Artículo 16: Sesión por telepresencia</a>	<a href="#">98</a>
<a href="#">Artículo 17: De los debates</a>	<a href="#">99</a>
<a href="#">Capítulo V: De las mociones</a>	<a href="#">99</a>
<a href="#">Artículo 18: De los tipos de mociones</a>	<a href="#">99</a>
<a href="#">Artículo 19: De la moción de orden</a>	<a href="#">99</a>
<a href="#">Artículo 20: De la moción de forma</a>	<a href="#">100</a>
<a href="#">Artículo 21: De la moción de fondo</a>	<a href="#">100</a>
<a href="#">Artículo 22: De la Moción de revisión</a>	<a href="#">101</a>
<a href="#">Artículo 23: De las Votaciones</a>	<a href="#">101</a>
<a href="#">Artículo 24: De los Acuerdos</a>	<a href="#">101</a>
<a href="#">Artículo 25: De las minutas</a>	<a href="#">102</a>
<a href="#">Capítulo VI: Consulta formal</a>	<a href="#">103</a>
<a href="#">Artículo 26: De la Consulta Formal</a>	<a href="#">103</a>
<a href="#">Artículo 27: De la convocatoria a Consulta formal</a>	<a href="#">103</a>
<a href="#">Capítulo VIII: Disposiciones finales</a>	<a href="#">103</a>
<a href="#">Artículo 28: De la vigencia</a>	<a href="#">103</a>

## **Capítulo I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1: Tipo de reglamento y alcance**

Este Reglamento es de carácter específico y de acatamiento obligatorio para todas las personas que integran el Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática (CTIE).

### **Artículo 2: Objetivo**

Regular el funcionamiento del Comité Técnico de Investigación y Extensión de la Escuela de Matemática.

### **Artículo 3: Marco Jurídico**

1. Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Reglamento de investigación y extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Reglamento del Consejo de la Escuela de Matemática.

## **Capítulo II: Marco conceptual**

### **Artículo 4: Definiciones**

**Acuerdo firme:** Se consideran acuerdos firmes los que consten en actas ya aprobadas o que así lo acuerden los miembros por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Órgano.

**Debate:** Espacio de la sesión del órgano destinado para discutir asuntos de interés sobre los cuales este debe adoptar acuerdos concretos.

**Informes:** Espacio de la sesión de la que dispone la persona coordinadora del CTIE para dar a conocer información de interés para las personas integrantes del órgano.

**Mayoría simple:** Grupo de votos del mismo signo que representa el porcentaje mayor de los votos emitidos en una votación sin llegar a la mayoría absoluta. (La mitad más uno de los miembros presentes del Consejo)

**Mayoría absoluta:** Grupo de votos del mismo signo que constituye más de la mitad del total de los emitidos en una votación o que otorga un número de representantes que supera a la mitad de todos los elegibles. (La mitad más uno del total de miembros del Consejo)

**Mayoría calificada:** Cuando se exige un número de votos superior a los que se requieren para alcanzar la mayoría absoluta, siendo generalmente de dos tercios. (Dos terceras partes del total de los miembros del Consejo)

**Moción de fondo:** Es aquella que busca modificar sustancialmente una propuesta base.

**Moción de forma:** Es aquella en la cual se pretende modificar el estilo de un texto aprobado o conciliar propuestas cuyas diferencias no sean de fondo.

**Moción de orden:** Es aquella cuyo propósito sea la suspensión o prolongación de una sesión de un órgano colegiado o Junta Directiva. Terminar o prolongar la discusión de un tema de debate o de algún punto de agenda. Variar los procedimientos seguidos siempre que no se opongan a la normativa vigente. Autorizar la votación pública en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, cuando existan razones de fuerza mayor que impidan o dificulten la realización de las votaciones secretas.

**Moción de revisión:** Son aquellas mociones tendientes a modificar acuerdos tomados en el transcurso de la sesión o antes de que se apruebe el acta de la sesión en que el acuerdo fue tomado, siempre que éste no sea acuerdo firme.

Participación en una sesión por medios virtuales: Se considera un recurso de uso, para permitir la participación de los miembros del órgano, cuando por alguna razón justificable no puedan hacerlo en forma presencial. Constituye una opción en la que uno o varios de los miembros del órgano no se encuentran físicamente presentes en el recinto donde la plenaria (ordinaria o extraordinaria) se lleva a cabo. En el caso de celebrar sesiones por medios virtuales, se deben respetar y cumplir los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.

Quórum estructural: Cantidad de personas integrantes presentes que se requiere para que el órgano colegiado pueda sesionar, corresponde a la mayoría absoluta.

Quórum funcional: Corresponde a la cantidad de personas integrantes presentes necesarios para la toma de acuerdos válidos, corresponde a la mayoría simple.

Sesión por consulta formal: se entiende como el mecanismo oficial no plenario de toma de decisiones del Comité, que le permite decidir sobre asuntos específicos que deben ser resueltos de manera urgente, considerando el procedimiento establecido.

### **Capítulo III: El Comité Técnico de Investigación y Extensión**

#### **Artículo 5: Integración del CTIE**

El CTIE estará conformado seis personas profesoras de la Escuela de Matemática electas por el Consejo de la Escuela de Matemática, que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de Investigación y Extensión. No obstante, el CTIE se tendrá por debidamente conformado cuando cuente con el nombramiento de al menos cuatro de sus integrantes titulares.

Además, el Consejo de la Escuela de Matemática nombrará a tres personas profesoras como suplentes, quienes podrán participar en las sesiones del CTIE para suplir ausencias temporales de las personas titulares cuando sean convocadas al efecto.

Los nombramientos se realizarán por plazos de tres años. De producirse una vacante permanente se hará un nombramiento por un periodo completo.

#### **Artículo 6: Coordinación del CTIE**

El CTIE designará de entre sus integrantes titulares a una persona coordinadora, quien desempeñará el puesto por el plazo de un año y puede ser reelecta.

#### **Artículo 7: Funciones específicas del CTIE**

Las funciones del CTIE son las indicadas en el Reglamento de Investigación y Extensión.

### **Artículo 8: Responsabilidades de cada persona integrante del CTIE**

- a. Asistir puntualmente y permanecer activa durante toda la sesión del CTIE.
- b. Revisar y analizar la documentación que sea distribuida con ocasión de una convocatoria a sesión del CTIE.
- c. Presentar, preferentemente por escrito, las propuestas y mociones que crea oportunas.
- d. Instar a la Coordinación del CTIE para que solicite la información que considere necesaria para mejor resolver de los asuntos en análisis.
- e. Presentar puntos de discusión a la Coordinación del CTIE con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la sesión del Comité.
- f. Llamar al orden a la Coordinación del CTIE cuando se separe de las atribuciones que le confiere este reglamento.
- g. Ejecutar todas aquellas funciones que en su calidad de persona integrante del CTIE le sean encomendadas.
- h. Decidir con su voto sobre todos aquellos puntos que requieran de aprobación por parte del CTIE, conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Investigación y Extensión.
- i. Firmar las minutas cuando su voto sea disidente.
- j. Guardar la confidencialidad de toda aquella documentación así clasificada por órgano o autoridad institucional competente.

### **Artículo 9: Funciones de la Coordinación del CTIE**

- a. Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- b. Elaborar la agenda para cada sesión.
- c. Convocar a las sesiones del CTIE por escrito a través de un medio electrónico de comunicación oficialmente autorizado en el Instituto.
- d. Recibir mociones, ordenarlas y presentarlas al CTIE.
- e. Abrir, presidir y levantar las sesiones de acuerdo con la agenda aprobada.
- f. Someter a votación la agenda de las sesiones.
- g. Dirigir la sesión de acuerdo con la agenda aprobada.
- h. Conceder la palabra en el orden solicitado, salvo cuando se trate del trámite de mociones de orden.
- i. Dar por agotada la discusión en temas de debate o bien continuarla por moción de orden aprobada.
- j. Someter a votación los asuntos y anunciar las decisiones adoptadas.
- k. Ejercer el doble voto en los casos en que se haya producido empate en dos votaciones previas.

- l. Elaborar las minutas de cada reunión y velar por su veracidad.
- m. Firmar las minutas que haya presidido, una vez que hayan sido aprobadas.
- n. Comunicar y ejecutar, cuando corresponda, los acuerdos del CTIE.
- o. Cualquier otra actividad que sea asignada por el CIE o por el Consejo de la Escuela de Matemática en el marco de sus competencias.

#### **Capítulo IV: De las sesiones del CTIE**

##### **Artículo 10: De la frecuencia de las sesiones**

Por la naturaleza de las funciones del CTIE no se establece una periodicidad fija para sesionar. El CTIE se reunirá cada vez que sea convocado por la persona coordinadora o por petición de tres de sus integrantes. En este último caso se conocerá la agenda que propongan las personas solicitantes de la convocatoria.

La convocatoria, con la agenda correspondiente, deberá ser entregada con al menos dos días hábiles de anticipación, excepto en casos de urgencia. El CTIE podrá sesionar sin convocatoria previa siempre que se encuentren presentes todas las personas integrantes y así lo acuerden por unanimidad.

##### **Artículo 11: Modalidades de las sesiones**

Las sesiones del CTIE podrán realizarse mediante reuniones presenciales, con telepresencia o una combinación de esas opciones, siempre que se utilicen los medios tecnológicos apropiados para garantizar la simultaneidad y que permitan la intervención, la integridad, la deliberación y la participación en la toma de decisiones del órgano en tiempo real.

##### **Artículo 12: De la convocatoria**

Las convocatorias se harán por medios electrónicos y deberán estar acompañadas de la respectiva agenda y de la documentación necesaria para el desarrollo de la reunión.

##### **Artículo 13: Agenda de las sesiones**

Del encabezado: El encabezado de la agenda debe señalar los siguientes aspectos:

- a. Número y modalidad de la sesión
- b. Nombre del CTIE
- c. Nombre y cargo de quien convoca
- d. Listado de personas convocadas
- e. Fecha, hora y lugar o enlace de la sesión

La agenda de las sesiones contendrá la siguiente estructura:

- a. Comprobación del quórum
- b. Lectura y aprobación de la agenda
- c. Aprobación de minutas
- d. Correspondencia
- e. Informes de la Coordinación
- f. Puntos de discusión
- g. Asuntos varios

La agenda podrá contemplar la atención de visitas o de audiencias, el seguimiento de acuerdos u otros temas, cuando sea pertinente.

#### **Artículo 14: Consideraciones para la agenda**

- a. La agenda de las sesiones será propuesta por la Coordinación
- b. La agenda propuesta podrá ser modificada mediante moción de orden
- c. La Coordinación establecerá el orden de prioridad de los puntos de discusión, el que puede ser modificado por moción de orden

#### **Artículo 15: Quórum**

El quórum para sesionar estará constituido por cuatro de sus integrantes, contando a las personas suplentes que hayan sido convocadas a efectos de reemplazar en esa reunión a alguna persona titular.

Si después de transcurrido un lapso de 15 minutos, a partir de la hora fijada para el inicio, no se cuenta aún con el quórum requerido para sesionar, se levantará una lista de las personas presentes y se convocará a una nueva sesión.

En caso que una persona integrante del CTIE incurra en ausencia total o parcial a la sesión, deberá justificar su ausencia formalmente ante la Dirección de la Escuela de Matemática en el plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha de la sesión, quien deberá resolver en un plazo no superior a los cinco días hábiles si acepta la justificación o no e informar a la Coordinación.

#### **Artículo 16: Sesión por telepresencia**

Para la participación con telepresencia se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Se deberá consignar en el acta el nombre de las personas que participaron a través de telepresencia, el medio tecnológico por el cual se hizo efectiva su participación y el lugar desde donde participó.
- b. Garantizar la verificación de la identidad de los miembros que participan en forma remota manteniendo la cámara activa durante toda la sesión.

- c. La transmisión deberá incluir audio y video en directo, permitiendo el envío de imágenes, sonido y datos. Los medios utilizados deberán permitir ver, oír y recibir datos de cada miembro participante en la sesión desde los diferentes puntos en que esta se lleve a cabo.
- d. Los medios tecnológicos de comunicación utilizados deberán garantizar simultaneidad entre dos o más puntos habilitados y conectados a las redes de transmisión de datos, uniendo en tiempo real lo que sucede en dos o más lugares físicamente separadas y permitiendo en todos los casos la comunicación de una forma interactiva.

### **Artículo 17: De los debates**

Para el desarrollo de los debates de las sesiones del CTIE se considerará lo siguiente:

- a. El uso de la palabra se solicitará levantando la mano para las personas que están presentes en el recinto donde la sesión fue convocada o en caso de sesión por telepresencia utilizando la opción de levantar la mano que tiene la plataforma.
- b. La Coordinación concederá la palabra en el orden en que haya sido solicitada y velará porque las intervenciones se mantengan dentro del tema en discusión. Podrá llamar al orden a la persona que se separe del tema en discusión y estará facultado para retirar el uso de la palabra a quien no atienda el llamado al orden.
- c. Se concederá la palabra por un lapso no superior a los cinco minutos por cada intervención. No obstante, el Comité podrá acordar, mediante la aprobación de una moción de orden, la extensión del tiempo por lapsos mayores, tanto para una sesión completa como para puntos particulares de la agenda.
- d. La Coordinación velará porque el tiempo dedicado a la discusión de cada punto de la agenda se mantenga dentro de los límites razonables, con el fin de agilizar el desarrollo de la sesión.

## **Capítulo V: De las mociones**

### **Artículo 18: De los tipos de mociones**

Se podrán presentar los siguientes tipos de mociones: moción de orden, moción de forma, moción de fondo y moción de revisión.

### **Artículo 19: De la moción de orden**

Las mociones de orden podrán ser presentadas por escrito o en forma oral. Le corresponderá a la Coordinación establecer la procedencia de una moción de orden. En caso de duda solicitará al CTIE que resuelva sobre esta.

Las mociones de orden serán analizadas y sometidas a votación inmediatamente después de ser conocidas. Para esto, la persona que preside dará la palabra a dos personas: la persona proponente y otra en contra, cuando lo haya. Para referirse a la moción de orden, cada persona dispondrá de un tiempo máximo de dos minutos.

Si la moción es rechazada se regresará a la discusión anterior con la misma lista de oradores que se llevaba antes de la moción.

La moción de orden atenderá los siguientes propósitos:

- a. Suspensión de la sesión por un tiempo determinado.
- b. Prolongación de la sesión.
- c. Levantamiento de la sesión.
- d. Finalización de la discusión de un punto concreto.
- e. Prolongación del tiempo permitido para las intervenciones.
- f. Traslado de la votación de un punto para otra sesión.
- g. Modificación de la secuencia de los puntos de agenda.
- h. Modificación de la agenda.

#### **Artículo 20: De la moción de forma**

Las mociones de forma serán aquellas tendientes a modificar el estilo de un texto aprobado o a conciliar propuestas cuyas diferencias no sean de fondo.

#### **Artículo 21: De la moción de fondo**

La moción de fondo busca modificar sustancialmente una propuesta base, estas mociones deberán ser presentadas por escrito y deberán ir debidamente firmadas y justificadas. Pueden ser presentadas por una o varias personas miembros del CTIE, definiendo una persona expositora que defienda la moción.

De existir mociones de fondo respecto a una propuesta base se procederá de la siguiente manera:

- a. Se discute la propuesta base. Se permitirá hacer modificaciones de forma o de fondo a las propuestas base, siempre y cuando las personas proponentes estén de acuerdo en dichos cambios y no haya sido sometida a votación. Una vez efectuados los cambios, la propuesta final se presentará ante el Comité antes de someterla a votación.
- b. Se somete a votación la propuesta base y de aprobarse se desechan las mociones de fondo que sean excluyentes.
- c. Si no se aprueba la propuesta base, se discutirán las mociones de fondo y se votarán una por una, según el orden en que hayan sido presentadas.

- d. Las mociones de fondo que obtengan el voto afirmativo de la mayoría simple de las personas presentes quedarán aprobadas, y se desecharán las excluyentes con respecto a las mociones aprobadas.

**Artículo 22: De la Moción de revisión**

Serán mociones de revisión aquellas tendientes a modificar acuerdos tomados en el transcurso de la sesión o antes de que se apruebe la minuta de la sesión en que el acuerdo fue tomado, siempre que éste no sea acuerdo firme.

- a. La moción de revisión se tratará en primera instancia como de orden, requiriéndose para su procedencia del voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.
- b. De ser aprobada la procedencia de la moción de revisión, será tratada como propuesta base, excepto que requerirá para su aprobación del voto afirmativo de las dos terceras partes de las personas miembros del CTIE.
- c. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para los efectos de este artículo.

**Artículo 23: De las Votaciones**

Las votaciones serán públicas, pero no nominales. En las votaciones, cada persona deberá escoger una de las opciones siguientes: a favor, en contra o abstención.

Los miembros del CTIE podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que pudieren derivarse de tales acuerdos. Para ello, podrán justificar por escrito en formato físico o digital, la razón de su voto, la que será consignada en la minuta correspondiente.

En el momento de la votación y durante el conteo de votos, no se permitirá el ingreso ni la salida de personas integrantes del CTIE por lo que deberán permanecer en la sesión.

**Artículo 24: De los Acuerdos**

Todos los asuntos que figuren en la agenda que requieran acuerdos deberán tener una Propuesta Base presentada por escrito.

- a. Todos los puntos que requieran acuerdos tienen que ser incluidos como puntos individuales en la agenda. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en esta.

- b. Los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, salvo que exista norma superior que establezca una disposición diferente.
- c. Los acuerdos adquieren firmeza en el momento de aprobar la minuta correspondiente, o cuando reciba esta condición mediante el voto afirmativo de dos tercios de las personas integrantes del Comité.
- d. Si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar el acuerdo, las abstenciones se sumarán a la opción con más votos, sea ésta a favor o en contra.
- e. Los acuerdos del Comité deberán ser comunicados por escrito, por la Coordinación, a las personas interesadas durante los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que quede firme el acuerdo.
- f. Un acuerdo del CTIE podrá ser objeto de revisión por una sola vez.
- g. Contra los acuerdos tomados por el CTIE se podrán interponer recursos de revocatoria ante ese mismo órgano dentro de los cinco días hábiles posteriores a la comunicación del mismo y recurso de apelación, ante el Consejo de la Escuela de Matemática, el cual debe ser presentado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la comunicación del rechazo del recurso de revocatoria. Es potestativo de la persona recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que pueda el Consejo de Escuela desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo ante el CTIE. El recurso de apelación agota la vía administrativa.

### **Artículo 25: De las minutas**

De cada sesión se levantará una minuta, que contendrá:

- a. Tipo de sesión (presencial, telepresencial o consulta formal)
- b. Listado de las personas convocadas, de las asistentes y las ausentes señalando en tal caso si media o no justificación.
- c. Se indicará fecha y ya sea el lugar o el medio por el que se celebró la sesión.
- d. Se hará constar la hora de ingreso o retiro de cada miembro del Comité.
- e. Se consignarán los puntos tratados, la forma y resultado de la votación.
- f. Los acuerdos tomados con sus respectivos considerandos.
- g. No se consignará el contenido de los debates, salvo que la persona interesada lo solicite expresamente. Si un miembro del CTIE desea que su intervención se registre de forma literal, deberá entregarla por escrito, fiel a lo dicho, a quien preside la sesión del Comité.
- h. En los casos de audiencias o puntos de foro, el acta consignará un resumen de los aspectos más relevantes.
- i. Las actas serán firmadas por la persona o personas que presidieron la sesión y aquellas personas que han dado su voto disidente.

## **Capítulo VI: Consulta formal**

### **Artículo 26: De la Consulta Formal**

Cualquier tema sometido a conocimiento y resolución del CTIE puede ser atendido mediante una sesión en consulta formal.

En consulta formal, el CTIE podrá sesionar como máximo una vez por semana y la sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles.

Las personas integrantes del CTIE podrán solicitar a la Coordinación que se realice una sesión por consulta formal, por cualquier medio formal, convencional o electrónico, indicando expresamente el asunto sujeto a la consulta, con un plazo mínimo de tres días de antelación a la fecha propuesta para su realización.

### **Artículo 27: De la convocatoria a Consulta formal**

La convocatoria a una sesión por consulta formal deberá incluir la siguiente información:

- a. Nombre del Comité.
- b. Modalidad de la sesión.
- c. Número de la sesión.
- d. Listado de personas convocadas.
- e. Asuntos consultados.
- f. Indicar si es con o sin acuerdo firme.
- g. Nombre y cargo de quien convoca.
- h. Fecha y hora de inicio de la consulta formal.
- i. Fecha y hora de cierre de la consulta formal.
- j. Persona designada para recibir votos.
- k. Dirección electrónica a la que se debe enviar el voto.
- l. Lista de documentos disponibles relacionados con la consulta.
- m. Dirección electrónica en la cual se puede consultar la documentación relacionada con la sesión.
- n. Los puntos de la agenda en una convocatoria por consulta formal pueden ser retirados de la sesión a solicitud de la mayoría simple de los miembros del CTIE, solicitud que debe ser presentada a la Coordinación en el plazo entre el anuncio de la convocatoria y antes de dar inicio.

## **Capítulo VIII: Disposiciones finales**

### **Artículo 28: De la revisión del reglamento**

La Dirección de la Escuela de Matemática será la dependencia responsable de coordinar la revisión periódica de este reglamento. El reglamento deberá revisarse al menos cada dos años o cuando se produzcan modificaciones en normativa institucional o nacional relacionada, o cambios en los procesos que regula. El CTIE emitirá criterio técnico de actualización y lo remitirá al Consejo de la Escuela de Matemática para el trámite correspondiente.

### **Artículo 29: De la vigencia**

Este reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por parte del Consejo de la Escuela de Matemática y publicado en la Gaceta Institucional.

### **Disposiciones transitorias**

**Transitorio I.** La integración del Comité de Investigación y Extensión se mantendrá con la conforma que tenía a la entrada en vigencia el reglamento, hasta tanto el Consejo de la Escuela de Matemática designe a los integrantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

1. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.



1971 | 2026



**GACETA** | abril 2026

[www.tec.ac.cr/gacetas-digitales-tec](http://www.tec.ac.cr/gacetas-digitales-tec)

| elaborado por la Oficina de Asesoría Legal.

| editado y publicado por la Oficina de Comunicación y Mercado.